UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

AREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

"Lagunas Jurídicas en la Legislación Ecuatoriana respecto al delito del femicidio"

Tesis previa a optar por el grado de Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado.

AUTOR: *Maldonado Castillo Patricio Vicente*

DIRECTOR. *Dr. Luis Alfredo Mogrovejo Jaramillo PhD.*

Loja – Ecuador
2016

AUTORIZACIÓN

Dr. Luis Alfredo Mogrovejo Jaramillo PhD.

CATEDRÁTICO DEL ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CERTIFICA:

Que en mi calidad de docente, he dirigido la presente investigación de pregrado de Abogado, bajo el tema intitulado: **"Lagunas Jurídicas en la Legislación ecuatoriana respecto al delito del femicidio",** desarrollado por el Señor **Patricio Vicente Maldonado Castillo**, considerando que reúne los requisitos reglamentarios, por lo que, autorizo su presentación.

Loja, 1 de diciembre de 2016.

Dr. Luis Alfredo Mogrovejo Jaramillo PhD.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Patricio Vicente Maldonado Castillo declaro ser autor del presente *trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a* sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-biblioteca Virtual.

AUTOR: Patricio Vicente Maldonado Castillo

FIRMA. .....

CÉDULA: 1103182497

FECHA: Loja, diciembre de 2016

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Patricio Vicente Maldonado Castillo, declaro ser autor de la Tesis titulada: **"LAGUNAS JURÍDICAS EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA RESPECTO AL DELITO DEL FEMICIDIO"**, Como requisito para optar al Grado de: **ABOGADO:** autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, 1 días del mes de diciembre de 2016 firma el autor:

FIRMA:.....

AUTORA: Patricio Vicente Maldonado Castillo

CÉDULA: 1103182497

DIRECCIÓN: Loja, calle Manuel Zambrano y Abranh Lincon

CORREO ELECTRÓNICO: maldonadopatico@yahoo.com

CELULA: 0967755896

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Luis Alfredo Mogrovejo Jaramillo PhD.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL:

Dr. Shandry Armijos Fierro Mg. Sc. (Presidente)

Dr. Miguel Brito Aguirre Mg. Sc. (Vocal)

Dr. Diosgrafo chamba Villavicencio PhD (Vocal)

DEDICATORIA

A Dios, por haberme dado la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional. **A mi madre Blanca Inés Maldonado Castillo**, que ha sabido formarme con buenos sentimientos, hábitos y valores. **A mi esposa Gloria Isabel Duche Rivas**, compañera inseparable de cada jornada, Ella representó gran esfuerzo y tesón en momentos de decline y cansancio. **A mi hijo Pablo Alexander** por ser mi fuente de motivación para la culminación de la presente Tesis y por haber puesto en mi camino a **aquellas personas** que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.

"El poder del Abogado se encuentra en la incertidumbre de la ley"

Patricio Vicente

AGRADECIMIENTO

Dejo constancia de mi agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja especialmente al Área Jurídica, Social y Administrativa en la persona de sus dignas autoridades.

De igual manera agradezco a todos y cada uno de los Catedráticos de la Carrera de Derecho, formadores de personas de bien, que de manera oportuna y desinteresada aportaron con sus vastos conocimientos para mi formación profesional.

Con ímpetu dejo expreso mi más sincero agradecimiento al Dr. Luis Alfredo Mogrovejo Jaramillo PhD, quien con su gran calidad de amigo y su noble sabiduría de maestro supo dirigirme acertadamente la presente tesis de grado.

El Autor

TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA

CERTIFICACION

AUTORIA

CARTA DE AUTORIZACION

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

1. TITULO:

2. RESUMEN

2.1. Abstract

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Derecho Penal

4.1.2. Género

4.1.3. Violencia

4.1.4. Violencia de género

4.1.5. Femicidio

4.1.6. Asesinato

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Antecedentes del Femicidio

4.2.2. Origen del Femicidio

4.2.3. Evolución del Femicidio

4.2.4. Importancia del Femicidio

4.2.5. Protección estatal del Femicidio

4.2.6. Clases de Femicidio

4.2.7. Titulares del derecho de protección del Femicidio

4.2.8. Vacíos jurídicos del delito de Femicidio

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Marco jurídico constitucional que garantiza el derecho a la integridad personal

4.3.2. La protección del femicidio según convenios internacionales

4.3.3. Sanción según el Código Orgánico Integral Penal sobre el Femicidio

4.3.4. Atención prioritaria para evitar el femicidio según la legislación ecuatoriana.

5. MATERIALES Y METODOS

5.1. Métodos

5.2. Técnicas

6. RESULTADOS

6.1. Presentación de los resultados de las encuestas

6.2. Presentación de los resultados de las entrevistas

6.3. Casuística

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de los objetivos

7.2. Contrastación de la hipótesis

7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de Reformas.

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1 PROYECTO DE REFORMAS AL CÓDIGO INTEGRAL PENAL.

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

ANEXO 1. Proyecto

ANEXO 2. Formato de la encuesta

ANEXO 3. Formato de la entrevista

ÍNDICE

1. TITULO:

“LAGUNAS JURÍDICAS EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA RESPECTO AL DELITO DEL FEMICIDIO”

2. RESUMEN

Con la presente investigación jurídica he podido llegar a establecer la problemática relacionada con los vacíos legales normativos respecto a la figura jurídica del femicidio, a través de un estudio pormenorizado del tipo de conducta que influye sobre el comportamiento agresivo hacia el género femenino, y a la interpretación y aplicación de la ley por parte de los operadores de Justicia al momento de emitir resoluciones.

La violencia es una de las causas de la opresión y sumisión de la mujer, en consecuencia, está como víctima de violencia en una Sociedad en donde los conflictos se resuelven de forma violenta; por tanto no son hechos fortuitos y aislados sino prácticas generalizadas y sistemáticas llevadas a cabo por los hombres para controlar, intimidar y subordinar a las mujeres.

Considero que en esta figura legal del femicidio concurren circunstancias de tiempo, espacio y graves daños producidos en las mujeres por conocidos y desconocidos, también por efectos de la violencia y crueldad se puede generar el suicidio de la víctima.

Todos estos supuestos no consideran el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal, por lo que estimo conveniente realizar una propuesta de reforma urgente que sea considerada por los Asambleístas para así no dejar a la normativa del femicidio con inconsistencias jurídicas.

2.1. ABSTRACT

With the present legal research I was able to reach establish the problem related to the normative legal gaps with regard to the legal figure of femicide, through a detailed study of the type of conduct that influences the aggressive behavior toward the female gender, and to the interpretation and application of the law on the part of the operators of Justice at the time of issue resolutions.

The violence is one of the causes of the oppression and subjugation of women in consequence, is as a victim of violence in a society where conflicts are resolved violently; therefore are not fortuitous events and isolated but widespread and systematic practices carried out by men to control, intimidate and subordinate women.

I believe that in this legal figure of femicide circumstances of time, space and serious damage to women by known and unknown, also by effects of the violence and cruelty you can generate the suicide of the victim.

All of these assumptions do not consider article 141 of the Organic Code Criminal Integral by which I think is a good idea to make a proposal for urgent reform to be considered by the Assembly so as not to leave the regulations of femicide with legal inconsistencies

3. INTRODUCCIÓN

La violencia contra las mujeres ha tenido, y tiene distintas manifestaciones según las épocas y los contextos en los cuales se realiza y se reproduce; ante ella, los sistemas de justicia han respondido de forma diversa por múltiples factores: desde la incomprensión de la magnitud de estos hechos como consecuencia de los patrones culturales patriarcales y misóginos prevalecientes en la sociedad, la excesiva burocratización de los procedimientos legales, las dificultades para investigar las complejas y crueles modalidades de esta violencia, hasta la imposibilidad de establecer una caracterización de los responsables, según sean estos miembros del entorno familiar o cercano a las víctimas o pertenezcan a estructuras estatales y/o criminales poderosas.

Por otra parte, la respuesta sancionadora del Estado en los hechos de violencia contra las mujeres, sigue siendo deficiente, por lo que los y las ciudadanas pierden su confianza en las autoridades y por tanto, en la racionalidad y eficacia del servicio público de la justicia en los Estados democráticos.

La obligación del Estado en términos de adopción de legislación en torno a todas las formas de violencia contra las mujeres van mucho más allá de la sola tipificación y persecución de las conductas más graves, así como de la sola esfera penal, esto nos conlleva a la necesidad de reflexionar en torno a la viabilidad y conveniencia de regular el marco normativo del femicidio establecido en la legislación penal ecuatoriana.

Estos son los antecedentes que originaron la redacción de mi problema de ahí la importancia de mi investigación, titulada: “LAGUNAS JURÍDICAS EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA RESPECTO AL DELITO DEL FEMICIDIO” el mismo que tiene relación con la urgente necesidad de incorporar, un marco legal que brinde un tratamiento adecuado al fenómeno del Femicidio, para establecer un verdadero sistema de erradicación de la violencia ejercida contra la mujer, que no se convierta únicamente en un medio coercitivo cuyo objetivo es establecer sanciones al responsable sino que también actué antes del cometimiento de la violencia.

La literatura de la presente investigación está sustentada a través del Marco Conceptual en el que se aborda conceptos relacionados con Derecho Penal, género, violencia, violencia de género, Femicidio y finalmente asesinato.

En el Marco Doctrinario efectúo un análisis sobre los antecedentes, origen, evolución e importancia del femicidio, protección Estatal, clases, titulares del derecho de protección y vacíos jurídicos del delito de femicidio.

En el Marco Jurídico, enfoco, el marco jurídico constitucional que garantiza el derecho a la integridad personal, la sanción según el Código Orgánico Integral Penal sobre el femicidio y la atención prioritaria para evitar el femicidio según la legislación ecuatoriana.

La metodología que utilice en la ejecución del presente trabajo de investigación, fueron los métodos científico, hipotético, deductivo e inductivo,

los mismos que me permitieron llegar a un adecuado estudio de la problemática, desde diferentes ángulos como el sociológico, moral y principalmente el jurídico.

Por otra parte, utilice técnicas de investigación como el fichaje bibliográfico, la encuesta, la entrevista y la casuística, las mismas que me permitieron obtener conocimientos actuales, profundos y pormenorizados sobre la problemática, puesto que la opinión pública es una de las principales fuentes de información, continuando con la discusión en la cual procedo a la verificación de los objetivos y contrastación de la hipótesis, finalizando esta sección con la fundamentación jurídica de propuesta de reforma legal.

Finalmente presento las conclusiones, recomendaciones y el proyecto de reformas al Código Orgánico Integral Penal, también agrego bibliografía y los Anexos, con lo cual dejo culminada mi tesis de Licenciatura en Jurisprudencia, esperando que todos quienes tengan acceso a la lectura de la misma saquen provecho del presente trabajo investigativo y así estar inmersos en una Sociedad de Justicia oportuna, eficaz y ágil para hacer de ella una práctica diaria.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. DERECHO PENAL

Al iniciar el estudio del presente trabajo de investigación, es importante realizar una recopilación de los conceptos que enmarcan la problemática. A continuación me permito conceptualizar los aspectos que inciden con la misma.

La tratadista María Casada, indica que la "Rama del Derecho que tipifica y reprime ciertas conductas consideradas como disvaliosas para el común de los habitantes de una determinada sociedad, asignándole una sanción represiva (o pena) a la violencia de la conducta exigida. Sistema de normas abstractas que, sin necesidad de la ocurrencia de un caso delictivo, puede ser interpretado, pero no tiene, en sí mismo, la posibilidad de realizarse prácticamente. Aquellas normas jurídicas que asocian al delito como presupuesto consecuencias jurídicas de orden diverso que la pena, que tiene por objeto la prevención de los delitos.

Rama del ordenamiento jurídico público de carácter autónomo, personal e imperativo que tiene por objeto la tutela de determinados intereses sociales fundamentales mediante la imposición de sus sanciones- penales y medidas

de seguridad - con un carácter aflictivo o preventivo."[1]

Considero que el patrimonio jurídico de los derechos penales, para cederlos al Estado, quien ejerciéndolos, defiende la sociedad de los ataques nocivos del derecho que tiene el Estado para imponer castigos a los infractores de la ley, de allí, el poder que tiene el Estado para castigar, deriva del jus puniendi, el poder de castigar, es decir, la facultad del Estado para definir los delitos establecer sanciones y aplicarlas, poder que deriva de la sujeción política del individuo al Estado, por el cual considera a éste como sujeto del derecho de castigar, y al individuo, como sujeto de la pena, o de las medidas de seguridad.

"El Derecho Penal es el conjunto de disposiciones jurídicas que regulan la potestad punitiva del Estado relacionando hechos, estrictamente determinados por la ley con una pena, medida de seguridad o corrección como consecuencia de realizar un determinado acto, su objetivo de asegurar los valores elementales para la sana convivencia de los individuos de una sociedad."[2]

"El Derecho Penal también denominado como conjunto de normas jurídicas, y disposiciones legales; se refiere también estrictamente a los elementos del tipo penal para ejercer su respectiva sanción. El Derecho Penal es una rama

[1] CASADA, María Laura. Diccionario de (DERECO). Editorial. Valletta. 2ª Edición-Florida. Año 2011. Pág. 129
[2] http://definicionlegal.blogspot.com/2012/02/definicion-de-derecho-penal.html

del saber jurídico. Se trata de un sistema que se construye desde la base de la hermenéutica de las leyes penales."[3]

Sostengo un análisis hacia los principios rectores del derecho penal, para poder legislar sobre la criminalización y penalización de nuevas conductas, que deben tener como norte principios fundamentales.

El derecho penal y la protección del bien jurídico, deben estar dentro de la esfera de protección de un Estado democrático, social y de derecho, regido alrededor de principios y garantías. La nueva forma de criminalidad y su desbordamiento ha creado una matriz de información en torno a las nuevas normas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, para frenar la delincuencia, y que estos cambios configuran el núcleo central de este estudio acerca del fundamento del derecho de castigar por parte del Estado.

El doctor Herman Jaramillo Ordóñez, ex Decano de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Nacional de Loja, nos dice que el "Folleto función social de derecho en la solución de conflictos jurídicos" es un sistema de normas, reglas y principios jurídicos obligatorios, jerarquizados, dialécticos, que rige la conducta de los hombres en la sociedad, dictado y aplicado por el Estado, analizado por la fuerza coercitiva, cuyas finalidades son: alcanzar la justicia, la igualdad, la libertad, la paz, el orden, la seguridad y el bien".[4]

---

[3]https://aquileana.wordpress.com/2009/11/07/eugenio-zaffaroni-derecho-penal-y-poder-politicopunitivo/

[4] JARAMILLO ORDÓÑEZ, Herman Ciencia y Técnica del Derecho Editorial Facultad de Jurisprudencia. UNL. Año 2001. Loja, Pág. 14

Aquí el derecho penal, está concebido en dos aspecto uno objetivo y otro subjetivo, en el sentido subjetivo, el derecho, es sinónimo de facultad o ejercicio del derecho y todos esos derechos forma el patrimonio donde en entran los derechos penales, así el individuo tiene derechos civiles políticos, pero también tiene derechos penales, ese patrimonio de derechos comprende los derechos penales, no lo ejercemos sólo en virtud de la cesión ficticia que de ellos hacemos a la persona jurídica del Estado, razón derivada del concepto mismo del derecho que es principio de orden o elemento orgánico de las sociedades.

4.1.2. GÉNERO

El género es el modo de ser del hombre o de su mujer en una cultura determinada. Para el tratadista Álvarez el género constituye "El conjunto de características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas, económicas asignadas al sexo masculino y sexo femenino.

Nacemos con características que nosotros reconocemos, pero cada sociedad, cada cultura le da un valor distinto. El género constituye una unidad bio-socio-cultural, no somos solo naturaleza biológica, hormonas, venas, cerebro, sino que somos eso e inmediatamente seres sociales y culturales.

Este enfoque de género nos permite visualizar y reconocer la existencia de relaciones de jerarquía y desigualdad de hombres y mujeres expresadas en opresión, injusticia, subordinación, discriminación mayoritariamente hacia las mujeres”[5]

Considero que el término de género son las formas en que una sociedad define los derechos, responsabilidades y la identidad de los hombres en relación con las mujeres y viceversa.

“El género se refiere a los conceptos sociales de las funciones, comportamientos, actividades y atributos que cada sociedad considera apropiados para los hombres y las mujeres. Las diferentes funciones y comportamientos pueden generar desigualdades de género, es decir, diferencias entre los hombres y las mujeres que favorecen sistemáticamente a uno de los dos grupos.”[6]

A su vez, esas desigualdades pueden crear inequidades entre los hombres y las mujeres con respecto tanto a su estado de salud como a su acceso a la atención sanitaria.

El tratadista Pesged, mantiene que “Género es una categoría construida para explicar las diferencias sociales que hay entre hombres y mujeres, para explicar las causas históricas de la desigualdad en sus relaciones y la

[5] ALVAREZ, M. Identidad y Rol de género. Enero 2009
[6] http://www.who.int/topics/gender/es/

subordinación de las mujeres, por tanto género se refiere a las diferencias psicológicas, sociales y culturales que hay entre mujeres y hombres.[7]

El género a mi parecer ha ido ampliándose en su conceptualización, hoy en día todo ha tenido cierta evolución y digo cierta, porque en algunas futuras y aun en la ecuatoriana seguimos con patrones de conducta que nos rigen en el actual y en el manejar de nuestra vida como hombres o mujeres.

Para Coria Quintero, el género es "El estereotipo de género es la construcción social de las diferencias biológicas que se presentan entre hombres y mujeres. Esto significa que la sociedad ha establecido modelos de feminidad y masculinidad que nos obligan a ajustar nuestro ser, ya que éstos se imponen desde más allá de la familia y la escuela.6 Estas ideas distorsionan la realidad porque se toman como referentes sin que existan evidencias científicas que comprueben su veracidad; así mismo se usan para justificar y legitimar condiciones de subordinación y desigualdad en que viven las mujeres."[8]

Otra cosa que para mí es un detalle importante y digno de destacar es que el libro de Marvin Harris solo en una ocasión se hace referencia de la importancia que tiene la mujer para los hombres, y esto no porque lo haya querido mencionar, sino que únicamente en esa cultura demostraba esa admiración por la mujer, ahí se destaca su poder para generar redes, su

[7] PESGED. Módulo 1. Desarrollo Local Con Enfoque de Género, julio 2005. Pág. 35
[8] CORIA QUINTERO, María del Refugio. Estereotipo de género en el ámbito escolar. Universidad de Guadalajara.

liderazgo entre otras características, además se mencionaba que los hombres no concebían la vida sin ellas.

En este momento se ha podido restablecer claros vínculos entre lo que es el poder con el género aunque hemos podido percibir como este poder está mucho más lejano al género femenino que al masculino debido a una serie de factores. Por otro lado, de qué manera debemos combatir esto hay solución o no la hay, ahí el detalle.

4.1.3. VIOLENCIA

Etimológicamente, la palabra "violencia proviene de la raíz latina "vis" que significa fuerza. La violencia es la cualidad de violento la acción y efecto de violentar o violentarse. Lo violento, por su parte, es aquello que está fuera de su natural estado, situación o modo; que se ejecuta con fuerza, ímpetu o brusquedad; o que se hace contra el gusto o la voluntad de uno mismo."[9]

Se da por la condición de poder, este puede estar motivado culturalmente o por el contexto, o producido por maniobras en las relaciones interpersonales de control en la relación, ese desequilibrio de poder dentro de la relación puede ser permanente o momentáneo, debido a la presencia de eventos que favorecen la aparición de crisis por desorganización y desmoralización.

[9] DÍAZ, Ruy. Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales, Ediciones Océano. Año 2002. Pág. 56

La violencia contra la mujer, así como su magnitud nos revela que éste es un problema social que responde a la permanencia de una cultura con estructuras jerárquicas patriarcales, donde la mujer es vista como un objeto desechable y maltratable, prueba de ello es que las múltiples situaciones y acciones que vulneran los derechos humanos de las mujeres se pueden dar tanto en tiempos de paz como en tiempos de conflicto armado. Se trata de contextos diferentes que responden a un imaginario cultural similar que limita y arremete contra el ejercicio pleno de las libertades y derechos de la mujer; enfrentándose así no solo a la violencia y discriminación de sus familias y su comunidad sino también del Estado.

El Diccionario Hispanoamericano de Derecho, establece que es la "Situación o estado de cosas que es ajeno o contrario al modo natural de ser de las mismas. 2. Cualidad de quien obra de modo impetuoso, agresivo o fuerte; de modo brusco o áspero; o de modo muy intenso y que afecta grandemente la sensibilidad. 3. Socialmente la violencia es el ejercicio o utilización de la fuerza física en un ámbito determinado y que puede afectar de modo directo a los individuos, o generar en la sociedad un impacto no individualizado sino que afecta a toda la colectividad y el conjunto de relaciones que lo integran; esta manifestación es llamada violencia estructural."[10]

Considero que la violencia es un fenómeno social que ha estado siempre presente en la historia de la humanidad, la cual ha transcurrido marcada por numerosos sucesos violentos: guerras, revoluciones, terrorismo, violaciones,

[10] Diccionario Hispanoamericano de Derecho. Tomo (II), Grupo Editores. Pág. 2451

torturas, entre otros. El recurso a estos medios se ha justificado principalmente para la obtención de los fines que en cada momento se perseguían, ya fueran políticos, territoriales, religiosos, económicos, sociales o étnicos.

El conocido tratadista Guzmán Lara, dice que “La violencia se entiende todo medio empleado para vencer una resistencia. Sobre los cuerpos físicos la violencia toma el nombre, en Derecho Penal, de “fuerza en la cosas”. Con relación al hombre la violencia tiende a vencer a la voluntad por medio de apremio físico, esto es por medio del dolor”[11]

En definitiva el género no puede ser analizado en forma aislada, las relaciones de genero se dan en un contexto especifico. Pienso que este elemento interactúa según el contexto cultural, económico, político y social, el análisis de género no está completo sin examinar como este principio interactúa con otras dimensiones del poder.

Elaborar un concepto acabado de violencia resulta difícil, si se tiene en cuenta que esta palabra posee múltiples dimensiones y connotaciones. De acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (RAE), violencia es: “la aplicación de medios fuera de lo natural a cosas o personas para vencer su resistencia”. Caracterizada como “el natural modo de proceder”, esta conceptualización abarca, en otros términos, “el uso de una

[11] Dr. GUZMÁN LARA, Aníbal. Diccionario Explicativo del Derecho Penal. Tomo I – II, Editorial Jurídica del Ecuador. Segunda Edición, 2002, pág. 866

fuerza abierta u oculta con el fin de obtener de un individuo o de un grupo lo que no quieren consentir libremente”[12]

Me permito agregar que la violencia es cultural, por lo que el modo más eficaz de prevenirla es socializar a las y los jóvenes con recursos y habilidades sociales suficientes para que, ante una situación conflictiva, tengan capacidades suficientes, para dar respuestas a la situación sin recurrir a esos impulsos básicos que llevan a actuar de manera violenta. Esto se consigue con una perspectiva amplia para interpretar las situaciones, que permita contemplar a la vez puntos de vistas diferentes, a veces opuestos, y elaborar las propias conclusiones que permitan actuar de una manera lo más satisfactoria posible para todas las partes implicadas.

4.1.4. VIOLENCIA DE GÉNERO

Según el art. 1 de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, de 20 de diciembre de 1993, por violencia contra la mujer se entiende: “todo acto de violencia basado en la pertenecía al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada.”[13]

[12] FONTANA, Beatriz cita a DOMENACH, Jean-Marie. Pág. 22

[13]MELLA MENDEZ, Lourdes, Violencia de Género y Derecho del Trabajo. Estudios actuales sobre puntos críticos. 1ra, Edición. España, S.A. 2012.Pág. 52.

Considero que la violencia contra las mujeres por razones de género puede ser de diversos tipos y, en principio, se pueden agrupar hasta en cuatro grandes rubros: violencia física, sexual, psicológica o emocional; y, privaciones económicas o de otra índole.

"La violencia de género, por lo tanto, es la ejercida de un sexo hacia otro. La noción, por lo general, nombra a la violencia contra la mujer (es decir, los casos en los que la víctima pertenece al género femenino).

En este sentido, también se utilizan las nociones de violencia doméstica, violencia de pareja y violencia machista."[14]

Podemos explicar un poco la violencia de género a partir del comportamiento del agresor, de las conductas agresivas y la intensión que este presenta al momento de cometerla. Encontramos entonces dentro de la violencia de género las conductas que realizan hombres en contra las mujeres, teniendo como motor que promueve a realizar esos hechos dañinos, el hecho de que sea una mujer a quien se va a atacar, valiéndose de su estado de debilidad, aprovechándose de esto y buscando saciar su ego.

La violencia de género o violencia sexista, se puede apreciar en las diversas manifestaciones de violencia, que se dan en contra de las mujeres, Gutiérrez mantiene que esta se da "consumándose en formas de sometimiento,

[14] http://definicion.de/violencia-de-genero/

exclusión, devaluación, o en formas de acoso, violación o incluso homicidio."[15]

El género es una construcción cultural e histórica, que nos da cuenta de la simbolización cultural de la diferenciación anatómica que se va reproduciendo a través de las prácticas, ideas, discursos y representaciones sociales que condicionan la conducta objetiva y subjetiva de las personas en función a su sexo. Por lo tanto, se descarta que los hombres y mujeres sean producto de una realidad natural; por el contrario, somos producto de una interpretación histórica y cultura.

Violencia de género: Según Gómez Sola) define como: "la que sufren las mujeres por su condición de mujer y como consecuencia del rol que desempeñan en nuestra sociedad. Es la violencia sexista, específica y con rasgos diferentes a algún tipo de violencia. Una manera de prevenir esta violencia y conseguir cambios en la sociedad es la educación en igualdad de niños y niñas."[16]

La violencia contra la mujer por razones de género obedece a una lógica jerarquizada entre los sexos, la cual es instaurada dentro de la cultura y la sociedad y es trasmitida mediante discursos y representaciones; la constituyen todos aquellos comportamientos y acciones que violenten, dañen o perjudiquen la integridad de las mujeres, obedeciendo estas acciones a una racionalidad que discrimina a la mujer.

---

[15] GUTIERREZ CASTAÑEDA, Griselda. Violencia Sexista: De la violencia simbólica a la violencia Radical. México. Año 2004. Pág. 34.
[16] GÓMEZ, Sola. Violencia de género. Lima - Perú. Año 2001. Pág. 7.

4.1.5. FEMICIDIO

El vocablo femicidio fue tipificado por la ONU, en el año 2001, la cual definió femicidio de la siguiente manera: "El asesinato de mujeres como resultado extremo de la violencia de género que ocurre tanto en el ámbito privado como en el espacio público. Comprende aquellas muertes de mujeres a manos de sus parejas, ex parejas o familiares, asesinadas por acosadores, agresores sexuales y/o violadores, así como aquellas que trataron de evitar la muerte de otra mujer y quedaron atrapadas en la acción del femicida"[17]

Considero esta temática como multidimensional, por lo tanto hacemos una aproximación al femicidio identificándolo como el crimen directamente ejercido contra la vida de las mujeres por su condición de mujer. Desde el movimiento de mujeres, es un término que está buscando un lugar en el discurso criminalística; a su vez, pretende visualizar una situación de violencia sistemática y silenciada durante muchos siglos por la indiferencia y tolerancia social.

El tratadista Sandra Anavalon, dice que "El femicidio comprende toda una progresión de actos violentos que van desde el maltrato emocional, psicológico, los golpes, los insultos, la tortura, la violación, la prostitución, el acoso sexual, el abuso infantil, el infanticidio de niñas, las mutilaciones genitales, la violencia doméstica y toda política que derive en la muerte de las mujeres, tolerada por el Estado.(…) En cambio, para el femicidio, los motivos pueden ser el odio, el placer, la ira, la maldad, los celos, una

[17]ANAVALÓN, Sandra. "Reportaje". En "Rompiendo el silencio. Revista virtual de cultura lésbica". Agosto de 2007

separación, pleitos, el robo, la sensación de poseer a la mujer y exterminar a la dominada. Los victimarios pueden ser el padre, el amante, el esposo, el amigo, el conocido, el desconocido, el novio, entre otros. Son algunos hombres violentos que creen que tienen todo el derecho de matar a algunas mujeres“[18]

Por lo que los femicidios responden a racionalidades colectivas en donde el rol de la mujer en la sociedad continúa siendo adscrito al ámbito doméstico, lo femenino ha sido devaluado y la sexualidad de la mujer es espacio de dominio y lugar del ejercicio del poder masculino.

Según Dador y Llaja, uno de los primeros intentos en nombrar esta realidad se da con Mary Anne Warren, quien en 1985 publicó el libro Gendercide: The implícatenos of sex selección. Posteriormente, Jill Radford y Diana Russell en 1992 desarrollaron por primera vez el término femicidio asociadas como para nombrar el asesinato de mujeres por razones de género, y lo definen como: “la forma más extrema de violencia de género, entendida ésta como la violencia ejercida por los hombres contra las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación o control - Incluye los asesinatos producidos por violencia intrafamiliar y la violencia sexual.”[19]

Además, nos permite especificar las causas estructurales e históricas a las que responden este tipo de delitos alejándonos de generalizaciones que tienden a estereotipar y crear mitos alrededor del comportamiento femenino,

[18]MONÁRREZ, Julia. “Femicidio sexual serial en Ciudad Juárez: 1993-2001” en Debate Feminista, Vol. 25, Abril 2002. Pág. 3

[19]PONTÓN Jenny y SANTILLÁN Alfredo. Nuevas Problemáticas en Seguridad Ciudadana. Ed. FLACSO Sede Ecuador, Distrito Metropolitano. Primera edición, Quito Octubre 2008. Pág. 203

devaluándolo y justificando el crimen tácitamente; pues los autores no son personas con perturbaciones mentales, sino personas socializadas cuya acción responde no a emociones violentas sino a conductas desarrolladas en un contexto de discriminación y violencia contra la mujer.

"Femicidio es el asesinato de mujeres realizado por hombres, motivado por sentimiento de odio, desprecio, placer u sentido de propiedad hacia las mujeres."[20]

Sin dudas, el femicidio es un problema de derechos humanos alarmante, cuyos casos no merecen quedar en la impunidad, sin embrago, desde una perspectiva de derechos humanos, no se puede confiar su erradicación al ámbito punitivo.

De esta manera puede examinarse la tipificación por el femicidio más allá de sus aspectos penales y constitucionales específicos, teniendo en consideración las persistentes dificultades que presentan el acceso a la justicia para las mujeres en casos de violencia en su contra en la espera privada y de violencia sexual en los países de la región.

4.1.6. ASESINATO

Previo a definir el delito de asesinato es necesario indicar que en la Biblia también se menciona este delito, tal es el caso Caín y a su hermano Abel,

[20]http://definicionlegal.blogspot.com/2012/09/delito-de-homicidio-asesinato.htm

dice que: “Aconteció después de un tiempo que Caín trajo, del fruto de la tierra, una ofrenda a Jehová. Abel también trajo una ofrenda de los primerizos de sus ovejas, lo mejor de ellas. Y Jehovah miró con agrado a Abel y su ofrenda, pero no miró con agrado a Caín ni su ofrenda. Por eso Caín se enfureció mucho, y decayó su semblante. Entonces Jehovah dijo a Caín: ¿Por qué te has enfurecido? ¿Por qué ha decaído tu semblante? 29 Si haces lo bueno, ¿no serás enaltecido? Pero si no haces lo bueno, el pecado está a la puerta y te seducirá; pero tú debes enseñorearte de él. Caín habló con su hermano Abel. Y sucedió que estando juntos en el campo, Caín se levantó contra su hermano Abel y lo mató”[21]

Considero que en la humanidad, el hombre, agradecido por el raciocinio que le hace creerse superior al resto de la creación, no tiende por lo general a acabar con la vida de sus semejantes, sin embargo este comportamiento es estrictamente anti natural pues viola las leyes de la propia naturaleza, que dotan al más fuerte del privilegio de la vida sobre los más débiles.

El diccionario de ciencias jurídicas, de Guillermo Cabanellas de Torres, nos define al asesinato como la “Acción de matar a una persona cuando en ese hecho delictivo concurren determinadas circunstancias de agravación. Equivale a lo que algunas legislaciones, como la argentina, llaman homicidio calificado, que se configura por su comisión alevosa, premeditada o enseñada, así como también por realizarse mediante precio, recompensa o promesa. La agravación del homicidio simple para convertirse en calificado o

[21] BIBLIA. LIBRO DE GENESIS. Capítulo 4, Versículo 10. Editorial Verbo Latino. Quito- Ecuador. 1989. Pág. 13

asesinato, puede también estar determinado por los vínculos de parentesco entre el agresor y la víctima ascendientes, descendientes, o cónyuges."[22]

Está prohibido, no solamente destruir la vida, sino también entorpecerla, asfixiarla, hacerla dolorosa, alterar su calidad pero esta sociedad moderna subestima la gravedad de estos actos por lo que considero indispensable abandonar actitudes mentales que son para la conciencia equivalentes a la muerte.

"El Asesinato directamente es la acción de matar a un individuo. Considerado como un delito, los asesinatos son las infracciones más comunes entre las personas, se estima que tasa de muertes a mano de otra persona incrementan día a día con la decadencia de la sociedad."[23]

En el asesinato, la única finalidad es terminar con la vida de otra persona dependiendo en qué circunstancias lo realice para así tener elementos de convicción y judicializarlo jurídicamente.

Según otra definición, el asesinato es el "homicidio producido con malicia premeditada"[24]

Desde mi óptica legal considero que el asesinato es una modalidad de homicidio, ya que incorpora una serie de rasgos específicos: la planificación

[22]CABANELLAS. Guillermo "DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS". Editorial Heliasta. 2a Edición. Año 2012. Pg. 92.
[23] 11http://conceptodefinicion.de/asesinato/
[24] BASILE, Alejandro Antonio. DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS AFINES. Ediciones Jurídicas Cuyo. Buenos Aires-Argentina. Año 2006. Pág. 55

o premeditación del crimen como el ensañamiento con la víctima y algún tipo de motivación por parte del asesinato.

Al margen de la consideración jurídica sobre lo que es un asesinato, hay un acuerdo general en la sociedad en relación con la repulsa de esta acción. Se considera que se trata de un comportamiento inhumano, injustificado, inmoral e ilegal.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

Es de trascendental importancia presentar dentro del aporte teórico que se realiza a la presente investigación, un análisis a las normas jurídicas que están relacionadas de manera directa con el problema que se está estudiando. A continuación abordare lo que manifiestan diferentes tratadistas en lo referente a la problemática que me he propuesto indagar.

4.2.1. ANTECEDENTES DEL FEMICIDIO

En primer lugar debemos recalcar que cuando hablamos de violencia física y psicológica, estamos haciendo uso de la violencia extrema, es decir estamos aplicando métodos fuera de lo natural. “El femicidio ha sido un problema de género y discriminación que se ha dado desde hace mucho tiempo, pero durante la segunda mitad del siglo XX se ha manifestado con gran impacto dentro de la sociedad, debido a que los medios de comunicación han visibilizado esta problemática. La prensa, por ejemplo, se ha encargado de

dar a conocer las diferentes formas de cometer agresiones físicas y psicológicas hacia las mujeres.

El femicidio toma en consideración la relación inequitativa entre los géneros, la estructura de poder y el control que tienen los hombres sobre las niñas y mujeres para que ellos dispongan el momento de su muerte; los motivos a lo que se recorre a justificar el asesinato, los actos violentos que se ejercen en el cuerpo de la víctima; la relación de parentesco entre la víctima y el victimario: los cambios estructurales que se dan en la sociedad: la falta de investigación y la procuración de la justicia por parte de los aparatos de impartición de justicia, y la responsabilidad y/o complejidad del Estado. Se entenderá por feminicidio al asesinato de mujeres por razones asociadas con el género, entendida esta como la violencia ejercida por los hombres contra las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación o control. Incluye los asesinatos producidos por la violencia."[25]

En algunos países es llamado femicidio y en otros feminicidio, al asesinato de mujeres por razón de su sexo. Actualmente en Ecuador, se ha incrementado lamentablemente cada año por lo que este trabajo pretende crear conciencia entre todos los grupos de justicia que tienen que ver con la prevención y el castigo de tan aberrante práctica, a fin de reducir el crimen de mujeres en Ecuador.

Según Romano, atribuye un triple origen de la discriminación de la mujer: la economía, la mitología y la iglesia, para este autor "la división del trabajo y

[25] http://historiadefeminicidio.blogspot.com/p/elconcepto-de-feminicidio-adaptado-en.html

las motivaciones económicas constituyen el primer origen de la misoginia justificado por las diversas mitologías de las cuales surgieron figuras femeninas negativas que degradaban la mujer a monstruo cruel”[26]

Ubicar los antecedentes del femicidio es remontarnos al origen mismo de la discriminación de la mujer lo cual nos lleva a las comunidades primitivas. Según la antropología la subordinación de la mujer depende de las relaciones de género, las cuales están cargadas de simbolismos en donde la categoría de hombre-mujer y los roles que cada uno desempeñan son una construcción social.

Las autoras de Femicidio en Costa Rica 1990-1999, Ana Carcedo y Montserrat Sagot, manifiestan de este crimen en su país y señalan: “La muerte de mujeres a manos de sus esposos, amantes, padres, novios, pretendientes, conocidos o desconocidos no es el producto de casos inexplicables o de conducta desviada o patológica. Por el contrario, es el producto de un sistema estructural de opresión. Estas muertes son femicidio, la forma más extrema de terrorismo sexista, motivado, mayoritariamente, por un sentido de posesión y control sobre las mujeres”[27]

Lo descrito me lleva a reflexionar que el femicidio no es sólo una realidad latinoamericana, sino que es un problema vigente en nuestro país y requiere un abordaje integral que vaya más allá de sancionar la violencia doméstica o intrafamiliar como tradicionalmente se lo ha hecho.

---

[26]ROMANO. Ejemplos de lo misoginia en la mitología son: Pandora, Medusa, Lilith entre otras. Pág. 5
[27] CARCEDO CABAÑAS, Ana y SAGOT RODRÍGUEZ, Monserrat. Femicidio en Costa Rica. Págs. 5, 16.

Desde la dogmática penal se reconoce al delito como un concepto jurídico pero también como fenómeno natural, que surge en la vida por el impulso de factores endógenos y exógenos de la realidad social, en otras palabras como una entidad jurídica y como fenómeno natural. “En la legislación penal se ha incluido un nuevo delito que sanciona la violencia ejercida en contra de las mujeres por ser mujeres, o por su condición de género que se conoce con el nombre de femicidio o feminicidio. Esta es indudablemente la respuesta a un problema que ha adquirido dimensiones en el país, y pese a la existencia real de delitos cuyas víctimas directas son las mujeres, la legislatura demoró en introducir la figura penal en el catálogo de delitos.

En vista de que no existía una norma punitiva específica no se contaba tampoco con mecanismos de investigación y sanción de los ataques, la sistematicidad y la reincidencia, convirtiendo así en ineficaz la protección integral de los bienes jurídicos tutelados: la vida y la integridad personal de las mujeres.”[28]

Concluyendo al igual con las investigadoras, manifiesto la necesidad de contar con una conceptualización más amplia de la violencia contra las mujeres, así como de tipificar el delito de femicidio, para promover un acertado registro, investigación y sanción del mismo, y de esta forma lograr identificar las acciones claves de su prevención y erradicación.

[28]http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2014/03/27/el-femicidio-en-el-coip

4.2.2. ORIGEN DEL FEMICIDIO

Para el tratadista Snaidas, “El alumbramiento del término Femicidio surge del concepto de genericidio, utilizado por primera vez por la antropóloga norteamericana Mary Anne Warren en su obra pionera Gendercide: TheImplications of Sex Selection Genericidio: las implicaciones de la selección por sexos”[29] publicado en una fecha tan reciente como 1985, y en la que la autora establece que, estadísticamente, las mujeres en edad reproductiva tienen mayores probabilidades de ser mutiladas o asesinadas por hombres que de fallecer por enfermedades, incluidos el cáncer y las enfermedades infectocontagiosas, accidentes de tránsito y laborales y guerras todas juntas sumadas.

Por lo cual señalo que el feminicidio es el más grave y condenable acto de violencia contra las mujeres, que no solo implica un acto de barbarie, sino uno de los síntomas más claros de una sociedad históricamente desigual que no solo se circunscribe al acto homicida, sino a un contexto más complejo que incluye la trama social, política, cultural y económica de quien lo propicia apuntando a las relaciones de poder de una sociedad masculinizada, que mediante estructura, propaganda, ritos, tradiciones y acciones cotidianas, confirman el sometimiento de las mujeres.

La tratadista Garita Vilchez, lo definió como el “Asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de

[29] SNAIDAS, Javier. El Feminicidio En América Latina, historia Y Perspectivas

propiedad de la mujer”[30]

Estimo que la violencia contra las mujeres ha tenido y tiene distintas manifestaciones según las épocas y los contextos en los cuales se realiza y reproduce y pienso que los sistemas de justicia han respondido de forma diversa por múltiples factores, desde la incomprensión de la magnitud de estos hechos como consecuencia de los patrones culturales patriarcales y misóginos que han prevalecido en la sociedad.

Más adelante nuestra autora Ana Garita, menciona que Marcela Lagarde, es quién amplía el término femicidio, desarrollado por Russell; y, lo adecua a la realidad de la región, incorporando en él las consecuencias de carácter político de las omisiones y negligencias de las autoridades, “Hecho que quebranta los principios del Estado de derecho y La falta de voluntad política de los Estados para enfrentar la violencia contra las mujeres y la impunidad constituyen un problema de carácter estructural que se manifiesta en la ausencia de investigación y sanción de la mayoría de los actos de violencia contra las mujeres, lo que contribuye al fracaso de la función disuasoria y sancionadora del sistema penal y a la consecuente perpetuación de un contexto de violencia contra la mujer”[31]

En realidad los atentados contra la vida de las mujeres a causa de la violencia de género no constituye un problema solamente de la sociedad

[30] GARITA VÍLCHEZ, Ana Isabel, La Regulación del Delito de Femicidio/Feminicidio en América Latina y el Caribe. Ed, En el marco de la Consultoría de la Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres. Pág. 15
[31] Ibídem. Pág. 16

ecuatoriana, sino latinoamericana y mundial pues la mujer ha sido siempre víctima de estos actos violentos desde tiempos muy remontos.

Marcela Lagarde, dice que el femicidio es: “El genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados contra la integridad, el desarrollo, la salud, las libertades y la vida de las mujeres. El femicidio se conforma por el ambiente ideológico y social de machismo y misoginia, de violencia normalizada contra las mujeres, por ausencias legales y de políticas de gobierno, lo que genera una convivencia insegura para las mujeres, pone en riesgo la vida y favorece el conjunto de crímenes que exigimos esclarecer y eliminar.”[32]

Finalizo que este tipo de delito se inició como asesinato y posteriormente se lo configura internacionalmente en la legislación como femicidio, el mismo que al hacer un razonamiento objetivo pienso que es discriminatorio en cuanto a su ejecución.

4.2.3. EVOLUCIÓN DEL FEMICIDIO

Para la tratadista Graciela Atencio “El termino femicidio comenzó a usarse en los años 60 como consecuencia del asesinato de tres mujeres dominicanas, las hermanas Mirabal, Patricia, Minerva y María Teresa, por parte del servicio de inteligencia militar de si país. A partir de la citada obra Femicide: The Politics of Woman Killing, publicada por Radford y Russell, las

[32] es.wikipedia.org/wiki/Marcela_Lagarde

investigadoras costarricenses Ana Carcedo y Montserrat Sagot tradujeron el termino femicidio del inglés.

Desde entonces, estas dos autoras junto a la antropóloga Marcela Lagarde han sido tres importantes referentes en la lucha por la erradicación del femicidio/feminicidio en Centroamérica."[33]

Deduzco que el Femicidio es el genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados violentos contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de niñas y mujeres. Para que se dé el Femicidio concurren de manera criminal el silencio, la omisión, la negligencia y la colusión parcial o total de autoridades encargadas de prevenir y erradicar estos crímenes.

Para la tratadista Garita Vilchez, "La violencia contra las mujeres ha tenido, y tiene, distintas manifestaciones según las épocas y los contextos en los cuales se realiza y reproduce. Ante ella, los sistemas de justicia han respondido de forma diversa por múltiples factores: desde la incomprensión de la magnitud de estos hechos como consecuencia de los patrones culturales patriarcales y misóginos prevalecientes en la sociedad, la excesiva burocratización de los procedimientos legales, las dificultades para investigar las complejas y crueles modalidades de esta violencia, hasta la imposibilidad de establecer una caracterización de los responsables, según

[33] ATENCIO, Graciela. "Lo que no se nombra existe" en Graciela Atencio (Editora), Femicidio. El asesinato de mujeres por ser mujeres. Madrid: Los libros de la Catarata. Año 2015. Pág. 18

sean estos miembros del entorno familiar o cercano a las víctimas o pertenezcan a estructuras estatales y/o criminales poderosas.

Las formas convencionales de violencia contra las mujeres, sobre todo las de tipo intrafamiliar y las que se producen en situaciones de conflicto armado , de desplazamientos o post – conflicto, se han expandido a todas las sociedades e incluso tecnificado y se suman, hoy día, a las nuevas expresiones de violencia contra las mujeres (la trata de personas con fines de esclavitud y explotación sexual, la feminización de la pobreza y el femicidio vinculado) así como a un incremento sin precedentes en cuanto al número y brutalidad con que hoy día son violentadas las mujeres en menoscabo de sus derechos humanos."[34]

Por lo tanto un femicidio es un crimen de odio, representa la violencia de género llevada a su extremo más brutal, que la víctima sufre por ser mujer. Por eso, no cualquier asesinato de una mujer es un femicidio, pero en todo femicidio hay una historia previa de violencia.

Según el tratadista Toledo, estima que: "en concordancia con los instrumentos internacionales aprobados, los países de América Latina y el Caribe, han aprobado leyes que desarrollan los principios contenidos en las normas internacionales sobre protección y promoción de los derechos de las mujeres. La mayoría de estas leyes han sido propuestas e impulsadas por organizaciones de mujeres y/o instancias especializadas y su

[34] GARITA VILCHEZ, Ana Isabel. La regulación del delito feticidio/feminicidio en America Latina y el Caribe. Panama. Año 2012. Pág. 32

aprobación posterior ha sido posible gracias al apoyo de las autoridades nacionales, especialmente mujeres legisladoras y funcionarias estatales. En este proceso de reformas legales ha tenido un rol importante la comunidad internacional pues a través de la cooperación se ha logrado mantener un acompañamiento técnico-político a la legislación propuesta, y una vez que la legislación es aprobada se continua apoyando su implementación e institucionalización."[35]

Estimo que esta modalidad de violencia hasta ahora es un fenómeno que no ha sido asumido en su complejidad por los Estados y por la sociedad en general. Son las organizaciones de mujeres, grupos de derechos humanos y familiares de las víctimas quienes se han preocupado por evidenciar el fenómeno y dotar de rostros a las agraviadas.

Para los tratadistas Arteaga; y, Valdez, "A partir de los avances legislativos que se han producido, y de la discusión pública que se ha generado sobre la situación de discriminación y violencia que sufren las mujeres, el sistema de justicia penal de algunos países ha realizado esfuerzos importantes para implementar la institucionalidad especializada, así como para capacitar y sensibilizar a los y las operadores de justicia en materia de género y en el derecho de acceso a la justicia por parte de las mujeres. Estos esfuerzos son importantes pues es a la administración de justicia penal a la que le corresponde investigar y perseguir a los responsables de los delitos contra las mujeres, definir las políticas criminales adecuadas para que estos

[35] Toledo P. ¿Tipificar el feminicidio?, Anuario de derechos humanos. Año 2008. Pág. 66

hechos no queden impunes y se logre, a través de la imposición efectiva y oportuna de sanciones, reparar los daños causados a las víctimas y contribuir a la transformación de la cultura patriarcal y misógina. Como ya se ha mencionado, las organizaciones de mujeres han asumido roles importantes no sólo en la discusión y aprobación de leyes especiales sino también asumiendo funciones de acompañamiento y asesoría legal a las mujeres víctimas de violencia.

También han sido muy significativos los esfuerzos que han hecho estas organizaciones para recurrir a las instancias internacionales en procura de justicia cuando ésta ha sido denegada en la jurisdicción local. Como resultado de la vigencia de instrumentos regionales de protección de los derechos humanos y de los múltiples reclamos de justicia por parte de las de las víctimas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha tomado conocimiento de hechos de violencia extrema contra las mujeres, y ha declarado su competencia para conocer de las violaciones a la Convención de Belem do Pará, específicamente en lo que respecta al incumplimiento del deber de los Estados de garantizar a las mujeres su derecho de acceso a la justicia, entendido como su derecho a conocer la verdad, a que sancionen a los responsables de los delitos y el derecho de las víctimas a la reparación y a la compensación por los daños causados, en un período de tiempo razonable. Hoy día se cuenta con importantes pronunciamientos de la Corte sobre la responsabilidad del Estado por el incumplimiento de su deber de

garantizar el acceso a la justicia de las mujeres y sobre el deber de debida diligencia”[36]

Si bien la evolución del femicidio se ha venido desarrollando cada vez más debido a que el Estado no da garantías a las mujeres y no crea condiciones de seguridad para sus vidas en la comunidad, en el hogar, ni en el lugar de trabajo, en la vía pública o en lugares de ocio.

4.2.4. IMPORTANCIA DEL FEMICIDIO

De acuerdo a la tratadista Lagarde Marcela, “La importancia de las investigaciones sobre el femicidio han partido de reconocer que en el mundo (en diferentes grados y tipos), todas las mujeres viven o han vivido formas de violencia de género en el transcurso de sus vidas, a este grave problema se suma la doble y triple discriminación, debido a que también son víctimas de violencia de clase, etnia, creencias religiosas, en el ámbito judicial, jurídico, político y cultural, que favorecen la violación a los Derechos Humanos de las mujeres.”[37]

Considero imprescindible reconocer que el tema del femicidio se trasformó en una preocupación nacional, como consecuencia lamentable de los

[36]ARTEAGA, N. y VALDÉZ, J. Contextos socioculturales de los feminicidio en México: nuevas subjetividades femeninas, en Revista Mexicana de Sociología numero 1 (enero- marzo, 2010) México D. F. Instituto de Investigaciones Jurídicas Sociales. Universidad Nacional Autónoma de México. Año 2010

[37] LAGARDE Y DE LOS RÍOS, Marcela. Antropología, feminismo y política: Derechos humanos y violencia feminicida de las mujeres. en Margate Bullen, Retos teóricos y nuevas prácticas. Pág.223

asesinatos de mujeres y niñas, desde hace más de una década, las y los familiares de las víctimas empezaron a denunciar y exigir justicia.

Es importante enfatizar en este sentido la importancia que tiene el feminicidio en su manifestación más cruenta de la discriminación y violencia sistemática en contra de las mujeres, al respeto Marcela Lagarde menciona que la palabra feminicidio va más allá de la muerte violenta de una mujer, "es un delito de lesa humanidad que contiene los crímenes, los secuestros, las desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional. Se trata de una fractura del Estado de derecho a favor de la impunidad"[38]

Resalto que la impunidad ha sido una de las mayores barreras para poder dar solución al femicidio. En sí misma, es una grave violación a los derechos humanos, pues no sólo permite la continuidad de los agravios que no investiga ni sanciona sino que, además, profundiza el daño al dejar sin reparación a las víctimas y a la sociedad; en muchos casos, también propicia nuevas violaciones al derecho pues alimenta riesgos contra quienes exigen justicia.

La tratadista Julia Monárrez Fragoso, recalca que: "no sólo se asesina el cuerpo biológico de la mujer, se asesina también lo que ha significado la

[38] LAGARDE Y DE LOS RÍOS, Marcela. El femicidio, delito contra la humanidad. En Femicidio justicia y derecho. México. Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada. Año 2005. Pág. 155.

construcción cultural de su cuerpo, con la pasividad y tolerancia de un Estado masculinizado”[39]

De acuerdo con los doctrinarios enfatizo que los informes de femicidio son alarmantes y exigen un análisis específico mucho más profundo de los infanticidios de mujeres, en primer lugar se trata de un fenómeno que afecta en mucho mayor medida a las mujeres que a los varones, por lo que no se puede aducir que es tan sólo una consecuencia más de la inseguridad que vive el país.

“En el Femicidio concurren en tiempo y espacio, daños contra niñas y mujeres realizados por conocidos y desconocidos, por violentos, en ocasiones violadores-, y asesinos individuales y grupales, ocasionales o profesionales, que conducen a la muerte cruel de algunas de las víctimas. No todos los crímenes son concertados o realizados por asesinos seriales: los hay seriales e individuales, algunos son cometidos por conocidos: parejas, ex parejas parientes, novios, esposos, acompañantes, familiares, visitas, colegas y compañeros de trabajo; también son perpetrados por desconocidos y anónimos, y por grupos mafiosos de delincuentes ligados a modos de vida violentos y criminales. Sin embargo, todos tienen en común que las mujeres son usables, prescindibles, maltratables y desechables. Y, desde luego, todos coinciden en su infinita crueldad y son, de hecho, crímenes de odio contra las mujeres.”[40]

---

[39] MONÁRREZ FRAGOSO, Julia. Feminicidio Sexual Sistémico: víctimas y familiares. Tesis Doctoral. Ciudad Juárez, UAM Xochimilco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, Doctorado en Ciencias Sociales. Septiembre 2005. Pág. 91-92

[40] Ibid. 216.

A lo anteriormente descrito es importante añadir que el feminicidio se produce a partir de las desigualdades estructurales que existen entre hombres y mujeres, en un sistema en el cual los hombres tienen poder sobre las mujeres. A partir de esta estructura social, surgen condiciones culturales que favorecen y potencializan las prácticas machistas y la misoginia así como la naturalización de la violencia contra las mujeres, si a esto le añadimos las dificultades legales y políticas existentes que impiden el acceso a la justicia por parte de las mujeres, el resultado es un ambiente de impunidad, injusticia, discriminación y violencia.

4.2.5. PROTECCIÓN ESTATAL DEL FEMICIDIO

La protección a las víctimas de este delito es de prioridad por ello “Con el objetivo de proteger el derecho fundamental de las mujeres y las niñas a vivir libres de cualquier tipo de violencia, el Ecuador tipifica en su nuevo Código Orgánico Integral Penal el femicidio, esta acción vanguardista, se origina en la decisión política del Gobierno Nacional, que no sólo busca sancionar a quienes cometen este delito, pretende, además, visibilizar una problemática recurrente e incluso normalizada, la violencia contra la mujer, por el simple hecho de su condición femenina.

Este tipo de violencia se manifiesta a través de golpes, amenazas, insultos y cualquier otro tipo de agresión, ya sea física, sexual, psicológica o patrimonial, proveniente de un hombre que cree tener el derecho de ejercer

poder sobre ese “objeto”, llamado mujer y cuya máxima expresión de esta lucha de poder es la muerte.

Los datos estadísticos dan cuenta de esta problemática. La información emitida en 2011 por el Instituto de Estadística y Censos (INEC), en Ecuador, 6 de cada 10 mujeres encuestadas sufrió algún tipo de violencia de género.

Por otro lado, la tasa de homicidios por cada 100.000 mujeres en Ecuador no muestra reducciones importantes en los últimos años, a diferencia de la tasa de homicidios en general. En el 2012, el homicidio a mujeres representó más del 12 % del total de homicidios, a diferencia del 2008, año en que llegó a 8,5 %.

De acuerdo a la investigación del femicidio en Ecuador, realizada en el 2010 por la Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género, el 93,8 % de los homicidios a mujeres analizados durante la investigación son femicidios o existe sospecha de que lo sean; de ellos, el 66 % son homicidios cometidos por parejas o ex parejas.

Frente a esta realidad, el Estado, a través de las instituciones competentes, propone acciones que permitan disminuir este delito, además de brindar una atención integral a la víctima.

Es así que el 10 de febrero del 2014, se publicó en el Registro Oficial el Código Orgánico Integral Penal, mismo que tipifica el femicidio en su artículo

141: La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de 22 a 26 años."[41]

El Femicidio ha existido siempre en nuestra historia y jamás se le ha dado una importancia más allá del significado mediático que hoy se escucha o escriben en todos los medios de comunicación masiva, por ende las soluciones propuestas para eliminar este flagelo solo pasan por la Judicialización con su condena punitiva y sus ineficaces medidas de protección además de la condena social.

Es indiscutible que una de las responsabilidades estatales, en relación a la violencia contra las mujeres, es reprimir penalmente estas conductas. En este sentido la Convención Americana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Convención Belem do Pará, ratificada por el Estado ecuatoriano, y que por lo tanto forma parte de la legislación nacional, establece: "Los Estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:[...] incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra

[41] http://www.justicia.gob.ec/femicidio-la-consecuencia-mas-grave-y-extrema-de-la-violencia-contra-la-mujer/

la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso."[42]

Sin duda, el femicidio es un problema de derechos humanos alarmante, cuyos casos no merecen quedar en la impunidad; sin embargo, desde una perspectiva de derechos humanos, no se puede confiar su erradicación al ámbito punitivo.

La Constitución de la República del Ecuador, tanto como el nuevo Código punitivo, recogen esta negativa realidad social de violencia contra la Mujer y la proposición universal que antes se encontraba lejana se introduce en el sistema penal ecuatoriano por medio del Código Orgánico Integral Penal . "En la violencia de género, son víctimas las mujeres de toda condición económica, social, cultural, educativa, étnica. Según estudios, 6 de cada 10 mujeres han vivido algún tipo de violencia, y en su máxima expresión concluye con la muerte de la mujer, las estadísticas indican que en el 2012, fueron víctimas mortales por femicidio 234 mujeres y para el 2013, su número aumentó a 336, cifras alarmantes para la sociedad.

La Constitución de la República determina entre sus principios que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social…" y dentro de sus deberes primordiales está el de "garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática…", así mismo, en el Preámbulo de aquella, manifiesta

[42] Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Año 1994. Art. 7. Lit. C.

que “decidimos construir una sociedad que respeta en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades”, y establece como derecho y garantía a las personas el derecho a la integridad física, psíquica, moral, sexual y reproductiva, derecho a la igualdad formal, material y no discriminación en una amplia concepción de la libertad humana, lo que implica para la mujer y todos los individuos de nuestra nación, tener una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, reconociendo y garantizando desde el Estado la adopción de medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, especialmente contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, de capacidades especiales y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad. Y en el caso de sometimiento sistemático contra una población civil en la violación sexual y prostitución forzada, desaparición, esterilización forzada que son actos de violencia generalmente contra la mujer, el Código Orgánico Integral Penal los tipifica y sanciona como crímenes de lesa humanidad.”[43]

Considero que el femicidio es un delito en el Ecuador, sin embargo la realidad muestra ser una conducta que ha estado desde siempre entre nosotros. Es un exceso legislativo o responde a una necesidad de tipo social por la que fue creado en la legislación ecuatoriana, y es la respuesta a aquella necesidad humana y social de proteger el derecho a la vida de las mujeres en el Ecuador, que históricamente han sido agredidas por el hecho de ser mujeres; puesto que los tipos penales existentes antes de la vigencia

[43]http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2014/08/28/coip---la-violencia-contra-la-mujer-

del Código Orgánico Integral Penal, no sancionaban aquellas conductas violentas contra la mujer por el hecho de ser mujer, sino por su condición de esposa o cónyuge.

4.2.6. CLASES DE FEMICIDIO

Para la tratadista Monárrez Julia, se entiende por femicidio íntimo “aquellos asesinatos cometidos por hombres con quienes la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia, o afines a éstas. Por femicidio no íntimo se alude a los asesinatos cometidos por hombres con quienes la víctima no tenía relaciones íntimas, familiares, de convivencia, o afines a éstas.

Frecuentemente, el femicidio no íntimo involucra el ataque sexual de la víctima. Como ejemplos de femicidios no íntimos, pueden señalarse, los de mujeres que fueron ejecutadas durante conflicto armado, ya se trate de combatientes, 26 mujeres en resistencia, líderes del desplazamiento interno y externo, viudas, esposas, madres o parientes de los combatientes.

Además del femicidio íntimo y el no íntimo, existe una tercera categoría para clasificar las muertes por femicidio: los femicidios por conexión. Con esta categoría se hace referencia a las mujeres que fueron asesinadas “en la línea de fuego” de un hombre tratando de matar a una mujer. Este es el caso de mujeres parientes, niñas u otras mujeres que trataron de intervenir o que

simplemente fueron atrapadas en la acción del femicida”[44]

Considero que el femicidio puede ser cometido por un conocido o desconocido, pero en ambos casos, son el extremo de variadas formas de discriminación hacia la mujer que se refleja en maltrato, insultos, desprecio, abandono, hostilidad, degradación

Como logramos observar anteriormente son diversas las situaciones en las que las mujeres mueren a causa del femicidio e igualmente podemos destacar lo siguiente clasificación:

La autora Jenny Pontón Cevallos, menciona que: “Radford y Russell han clasificado el femicidio en tres categorías muy útiles, para comprender y estudiar estos crímenes.

(i) íntimo, son asesinatos cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar de convivencia o afines;

(ii) no íntimo, son los asesinatos cometidos por hombres con quienes la víctima no tenía relaciones íntimas, familiares, de convivencia o afines (por lo general, éste involucra un ataque sexual previo);

(iii) por conexión: se refiere a mujeres que fueron asesinadas “en línea de fuego” de un hombre tratando de matar a una mujer. Son casos de

[44] MONÁRREZ Julia. La cultura del feminicidio en Ciudad Juárez, 1993-1999. Frontera Norte, núm. 23, vol. 12, enero-junio. Año 200. Págs. 87-117

parientas, niñas y otras mujeres, que intervinieron para evitar el hecho, que fueron atrapadas en la acción del femicida (Radford y Russell, 1992 en Carcedo y Sagot, 2000."[45]

Analizando al femicidio íntimo considero que es la privación de la vida de la mujer cometida por un hombre con quien la víctima tenía o pudo tener una relación íntima ya sea de noviazgo, amistad de vecindad ocasional o afines a estas.

Más adelante la tratadista Monárrez Julia señala al femicidio íntimo como: "aquellos asesinatos cometidos por hombres con quienes la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia, o fines a estas.

Por femicidio no íntimo se alude a los asesinatos cometidos por hombres con quienes la víctima no tenía relaciones íntimas, familiares, de convivencia, o afines a estas. Frecuentemente, el femicidio no intimo involucra es ataque sexual de la víctima.

Como ejemplos de femicidios no íntimos, pueden señalarse, los de mujeres que fueron ejecutadas durante conflicto armado, ya se trate de combatientes,, mujeres en resistencia, líderes del desplazamiento interno y externo, viudas, esposas, madres o parientes de los combatientes.

Además del femicidio íntimo y el no íntimo, existe una tercera categoría para clasificar las muertes por femicidio: los femicidios por conexión. Con esta

[45] PONTÓN Jenny, SANTILLAN Alfredo. Violencia. Año 2007. Pág. 204

categoría hace referencia a las mujeres que fueron asesinadas “en la línea de fuego” de un hombre tratando de matar a una mujer. Este es el caso de mujeres parientes, niñas u otras mujeres que trataron de intervenir o que simplemente fueron atrapadas en la acción de femicida.”[46]

Considero que en otros casos se involucra frecuentemente ataques sexuales y comprende asuntos de violación, asesinatos sexuales, seriales entre otros.

La tipología del feminicidio es “una estructura de categorizaciones que permiten hacer una identificación de las diversas expresiones del feminicidio derivado de las razones o motivos, la edad de la víctima, su condición laboral cuando desempeñaba un oficio estigmatizado y la relación entre la víctima y el victimario.

- **Femicidio familiar:** Asesinato de uno o varios miembros de la familia cometido por un hombre. Está basado en relaciones de parentesco entre la o las víctimas y el victimario donde Interviene El Estatus Masculinizado De Poder Sobre Los Miembros Subalternos De La Familia.

- **Femicidio íntimo:** Asesinatos de mujeres cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia o afine a estas.

[46] MONÁRREZ, Julia E. La Cultura del femicidio en Ciudad Juárez, 1993-1999. Frontera Norte, núm. 23, vol. 12, enero-junio. Año 2000. Págs. 87-117

- **Femicidio infantil:** Es el asesinato de niñas, por hombres o mujeres, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder que les otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la niña.

- **Femicidio por ocupaciones estigmatizadas:** Las mujeres son asesinadas por ser mujeres. Sin embargo, hay otras mujeres que lo son por la ocupación o el trabajo desautorizado que desempeñan. Bajo este criterio se encuentran aquellas que trabajan en bares y en centros nocturnos. Ellas son las bailarinas, las meseras y las prostitutas.

- **Femicidio sexual sistémico:** El femicidio sexual es el asesinato de mujeres que son secuestradas, torturadas y violadas. Sus cadáveres, semidesnudos o desnudos son arrojados en las zonas desérticas, los lotes baldíos, en los tubos de desagüe, en los tiraderos de basura y en las vías del tren.

Los asesinos por medio de estos actos crueles fortalecen las relaciones sociales inequitativas de género que distinguen los sexos: otredad, diferencia y desigualdad.

Al mismo tiempo, el Estado, secundado por los grupos hegemónicos, refuerza el dominio patriarcal y sujeto a familiares de víctimas y a todas las mujeres a una inseguridad permanente e intensa, a través de un período continuo e ilimitado de impunidad y complicidades al no sancionar a los culpables y otorgar justicia a las víctimas.

Se divide en las subcategorías de:

1. **Organizado:** es llevado a cabo por una red organizada de feminicida sexuales que pueden actuar por un tiempo indeterminado.

2. **Desorganizado:** Son cometidos por personas que asesinan por una sola ocasión y por un tiempo determinado y pueden ser personas cercanas a las víctimas que las secuestran, torturan y finalmente asesinan. ”[47]

Así mismo existen los delitos por conexión cuya particularidad es que fueron asesinadas por un sujeto al tratar esta de defenderla cuyo resultado finales que fueron atrapadas en acción femicida.

4.2.7. TITULARES DEL DERECHO DE PROTECCIÓN DEL FEMICIDIO

Para el tratadista Manuel Ossorio, los derechos de las personas es: “El vínculo jurídico entre dos personas, en el que extrae dualidad de las mismas, que comprende las relaciones familiares y el amplio campo de las obligaciones; en tanto que las garantías la manifiesta en el sentido de que son el conjunto de seguridades civiles, de que se cumplan y respeten los derechos que consagran a una persona, tanto en lo que se refiere al ejercicio de los de carácter privado como al de índole público.”[48]

[47] http://teresakaterinesanchezcubas.blogspot.com/2013/10/monografia-de-feminicidio.html
[48] OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales. Primera Edición. Editorial Datascan. Año 2008. Pág. 294

Consecuentemente el respeto a los derechos humanos y la aplicación del Derecho Penal, se encuentran en el camino, pero es imperativo, buscar mecanismos para que no se contrapongan sino que se complementen entre sí, con la clara pretensión de que los derechos humanos sean protegidos por el derecho penal y no gravemente lesionados por el mismo.

Según la Corte Internacional de Derechos Humanos de acuerdo a sus compromisos internacionales, dice: "el Estado tiene la obligación de asegurar el pleno goce de los Derechos Humanos, y sancionar su incumplimiento. Sobre la responsabilidad de los Estados por violación de los derechos humanos, la Corte IDH ya se ha manifestado en algunos casos como "Campo Algodonero", analizado en el capítulo I, o el caso Godinez Cruz Vs. Honduras" [49]

De esta manera, el Estado ecuatoriano, ha incluido el delito de femicidio dentro de su ordenamiento jurídico, con la finalidad de provocar cambios en el sistema legal nacional, así como en sus procedimientos, buscando combatir el alto índice de muertes de mujeres por razones de género, cuya escala ha sido alarmante, sin embargo, alcanzar el impacto anhelado en la sociedad, depende del buen desempeño de cada uno de los actores involucrados en este propósito y de contar con procedimientos eficaces que hagan efectiva la aplicación de la norma.

[49] Corte Internacional de Derechos Humanos. Caso Godinez Cruz Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 20 de enero de 1989. Serie C No. 05. En especial, pág. 175.

Según el diseño normativo, la Constitución de la República del Ecuador, clasifica en su Título III los "derechos civiles, garantías y deberes, los derechos debidamente aplicables a nuestra realidad social."[50]

Ante esta realidad, es clave que todos los principios fundamentales de las personas son políticas encaminadas a tener un sistema de buen vivir, establecidos dentro de la carta magna.

La Constitución de la República del Ecuador desarrolla un "Estado constitucional de derechos y justicia, estableciendo como máximo deber del Estado, respetar y hacer respetar los derechos humanos. Garantiza los derechos a la igualdad formal y material, a la vida, a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita, al debido proceso, a ser juzgado por jueces competentes, a la facultad de impugnar las decisiones judiciales, a la seguridad jurídica, a la motivación de decisiones judiciales; determina que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y es ejercida a través de los órganos de la Función Judicial y otras autoridades legítimas, constituyendo el proceso penal, un medio para la realización de la justicia."[51]

Deduzco que si bien ya existe la tipificación del delito, es necesario que la legislación procesal contenga vías adecuadas para poder responder a la variedad de conflictos que se presentan en este ámbito; pues le corresponde al Derecho Procesal Penal hacer efectiva la justicia penal, a través de

[50] Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2008
[51] Constitución de la República del Ecuador. Año 2008. Pág. 3

procedimientos que aseguren una investigación eficiente que tenga como finalidad encontrar la verdad procesal, logrando sentencias justas que declaren la culpabilidad del responsable del delito o ratifiquen su estado de inocencia de acuerdo a cada caso.

4.2.8. VACÍOS JURÍDICOS DEL DELITO DE FEMICIDIO

El apartado 1 del artículo 4 del español, establece que "Procederá la aplicación analógica de las normas cuando éstas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón. Crea no obstante, este mismo precepto, una excepción prohibitiva de la analogía para leyes penales, excepcionales y temporales, dentro de su apartado número 2, al establecer que Las leyes penales, las excepcionales y las de ámbito temporal no se aplicarán a supuestos ni en momentos distintos de los comprendidos expresamente en ellas"[52].

Analizando la normativa legal considero que las lagunas jurídicas son normas cruzadas con distintos rangos, unas principales y otras supletorias, de modo que se sabe cuál debe aplicarse con preeminencia y, al mismo tiempo, entre del derecho principal y el derecho supletorio, se minimiza al máximo la probabilidad de la existencia de lagunas del derecho.

El tratadista Rolando Tamayo, manifiesta que: "En literatura jurídica por laguna del derecho se entiende la circunstancia en que en un orden jurídico

[52] CODIGO CIVIL ESPAÑOL, Artículo 4. Real Decreto de 24 de julio de 1889. Pág. 2

determinado no existe disposición aplicable a una cuestión jurídica (caso, controversia).”[53]

Considero que debe subsistir el dogma de la integridad del ordenamiento jurídico, que sostiene que el mismo tiene una norma para regular cada caso, es decir, la ausencia de lagunas o normas para regular un caso específico, por lo que en mi opinión no hay tal plenitud porque el legislador no puede regular expresamente todos los casos concretos.

Según el tratadista Carlos Nino, dice: “Hay una laguna del derecho cuando el sistema jurídico carece respecto de cierto caso de toda solución normativa. El propio autor, citando a Alchourrón y Bulygin, agrega que no tiene sentido hablar de lagunas del derecho si no se hace referencia a un cierto sistema jurídico y a un caso determinado.”[54]

Estimo que la laguna normativa es aquella en que el caso no se halla previsto ni resuelto por las normas vigentes, en el caso del femicidio considero que es el juzgador el que crea la laguna axiológica para aplicar una solución distinta a la prevista en la norma.

Respecto a este tema el tratadista Imerio Catenacci nos dice que “Existe laguna cuando un caso no ha sido previsto por el legislador. La laguna normativa es aquella en que el caso no se haya previsto ni resuelto por las

[53] TAMAYO, Rolando, Elementos para una teoría general del derecho. Introducción al estudio de la ciencia jurídica. México, Themis. Año 1998.
[54] NINO, Carlos. La interpretación de las normas jurídicas. Introducción al análisis del derecho. Buenos Aires, Editorial Astrea. Año 1992. Segunda edición. Pág. 281

normas vigentes. En la laguna axiológica sí existe una norma, pero el juzgador la considera valorativamente inadecuada, injusta o inconveniente para las partes. Es el juzgador el que crea la laguna axiológica, para aplicar una solución distinta a la prevista en la norma."[55]

Creo pertinente que cuando se utiliza un principio general del derecho para dirimir una controversia, es necesario que el juzgador explique porque recurre a tal principio y porque descarta otros.

4.3. MARCO JURÍDICO

Es de trascendental importancia presentar dentro del aporte teórico que se realiza a la presente investigación, un análisis a las normas jurídicas que están relacionadas de manera directa con el problema que se está estudiando.

Seguidamente abordare lo que manifiestan las leyes en lo referente a la problemática que me he propuesto indagar.

4.3.1. MARCO JURÍDICO CONSTITUCIONAL QUE GARANTIZA EL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 67, reconoce la familia en sus diversos tipos, "teniendo como deber el Estado de protegerla

[55] CATENACCI, Imerio, Curso de introducción a la teoría del derecho, Argentina, Virtudes. Año 2004. Pág. 195

como núcleo fundamental de la sociedad y garantizar condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines”[56]

Considero que ninguna ley o norma ordinaria podrá excluir o limitar los derechos y garantías constitucionales a favor de los titulares de derechos.

Concordante con esta disposición legal, el numeral 3 del Art. 66 del cuerpo legal en mención, reconoce el derecho a la integridad personal a todas las personas, en el que textualmente dice: “El derecho a la integridad personal, que incluye:

a. La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b. Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

c. La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.”[57]

---

[56] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada al 2008. Pág. 48

[57] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Numeral 3 del Art 66. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada al 2008. Pág. 47

Estimo que el Estado ecuatoriano tiene el deber primordial como política de estado el de garantizar, el goce efectivo de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes.

La Constitución de la República del Ecuador art. 3, dispone son deberes primordiales del Estado:

1. "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (…)
2. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática".[58]

Considero que nuestra actual legislación reconoce el femicidio como una conducta que viola derechos humanos de las mujeres, particularmente el derecho a la vida, y que tiene su fundamento en las históricas relaciones de desigualdad entre los hombres y las mujeres y por tanto creo conveniente que se debería tener una equilibrada equidad de género.

En la Constitución de la República del Ecuador en su art. 66 numeral 3 literal b mantiene y garantiza el derecho a "una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja

[58] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de estudios y publicaciones Quito-Ecuador, año 2008, Pág. 3

o vulnerabilidad, idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.

12. El derecho a la objeción de conciencia, que no podrá menoscabar. Otros derechos, ni causar daño a las personas o a la naturaleza.

29. Los derechos de libertad también incluyen:

b) La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad.

En el art. 67 del cuerpo legal en referencia respecto a la familia en sus diversos tipos mantiene que "el Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines.

Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la Igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes."[59]

[59] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de estudios y publicaciones. Quito-Ecuador. Año 2008, Pág. 47

Al no haber garantías de estado a la inviolabilidad de la vida, la realidad del delito generaría la existencia de victimas directa e indirectas pasando hacerlo cualquier afectado por su condición. En definitiva el Estado juega un papel importante siempre y cuando adopte medidas preventivas.

4.3.2. LA PROTECCIÓN DEL FEMICIDIO SEGÚN CONVENIOS INTERNACIONALES

El Ecuador tradicionalmente ha evidenciado un compromiso con el respeto a los derechos humanos. En el caso de la erradicación de la violencia de género contra la mujer, ha suscrito los siguientes instrumentos internacionales:

a. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Convención Belem do Pará);

b. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW);

c. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre;

d. La Convención Americana de Derechos Humanos;

e. La Convención Interamericana para prevenir y sancionar la violencia contra la mujer;

f. La Conferencia de Población y Desarrollo (El Cairo); y,

g. La Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing).

Considero además que el derecho a la vida es algo primordial en los seres humanos, lo que obliga a todos los Estados del mundo lo garantice a través de la expedición de normas jurídicas para su elemental protección.

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belem Do Pará, celebrada en 1994 y ratificada por el Ecuador en 1995; define la violencia contra la mujer como: "cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, mental o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

En el Artículo 1 dice que se entenderá que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica.

Por otro lado el Artículo 3 mantiene que: "Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre."[60]

[60] 0http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.htm. LA CONVENCIÓN sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW(1981)

Estimo que todos los seres humanos tenemos el derecho de inviolabilidad a la vida para lo cual la ley deberá contener los mecanismos suficientes para protegerla a partir del momento en que se inicia la concepción.

La Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de El Cairo en 1994 y la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer Beijing en 1995 son cumbres internacionales suscrita por los gobiernos del mundo que “abonan a la defensa de los derechos humanos de las mujeres y las niñas son derechos humanos universales consagrados internacionalmente, y se comprometen a promover y proteger el pleno disfrute de estos derechos y de las libertades fundamentales de todas las mujeres a lo largo de la vida. En esta Conferencia se recomienda a los gobiernos a:

1. Condenar la violencia contra la mujer y abstenerse de invocar costumbres o tradiciones.
2. No cometer actos de violencia contra la mujer y tomar medidas para prevenir, investigar y sancionar actos cometidos por el Estado o particulares.
3. Introducir sanciones en las legislaciones nacionales para castigar y reparar los daños a las mujeres víctimas de violencia de cualquier tipo.
4. Ratificar los Convenios y Normas Internacionales en relación con la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer.

5. Promover una perspectiva de género en las políticas y programas relacionados con la violencia contra la mujer" [61]

Añado que al ser la vida un derecho transcendental del ser humano está consagrado en unos instrumentos internacionales de protección como política de Estado y así garantizar la plena tranquilidad del vivir en la sociedad.

Según la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979, adopta por parte de las Naciones Unidas; dicha convención, pasa a ocupar un papel protagónico en la protección real y efectiva de las mujeres, dicha convención desarrolla principios rectores para lograr dicho fin, partiendo de su artículo primero donde se expresa el concepto de discriminación como: "es toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer. De los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, sociales, culturales, civiles o en cualquier otra esfera."[62]

Considero que estas Convención es entonces sin lugar a dudas, el primer documento a nivel internacional donde no solo se plasman los derechos de

[61]CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE LA POBLACIÓN Y EL DESARROLLO. El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994.
[62] ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Año 18 de diciembre de 1979

las mujeres, sino que se busca el modo de prevenir, sancionar y eliminar los actos violentos en contra del género femenino.

4.3.3. SANCIÓN SEGÚN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL SOBRE EL FEMICIDIO

Dada la participación de organizaciones relacionadas con los derechos humanos, la exigencia de colectivos de mujeres a nivel nacional, y la participación decidida de algunas mujeres en su calidad de Asambleístas, es que se incluye en el proyecto de Código Integral Penal, el delito de femicidio que está tipificado en la siguiente forma:

En el artículo 141 respecto al femicidio mantiene que quien "comete la infracción de femicidio, quien en el contexto de una relación de poder, de muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionado con pena privativa de libertad de veintidós a veintiocho años, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Ser resultado de la reiterada manifestación de violencia, amenazas, intimidación o extorsión en contra de la víctima.
2. Que la víctima haya sido incomunicada o mantenida en cautiverio o aislamiento.
3. Misoginia"[63]

[63] PROYECTO DEL CÓDIGO INTEGRAL PENAL, Asamblea Nacional de la República del Ecuador, Quito-Ecuador, Año 2013. Pág. 70.

Considero que en el caso ecuatoriano es fundamental desarrollar una jurisprudencia que permita la tipificación del delito, así como su investigación y sanción, es urgente contar con información nacional sobre el fenómeno y trabajar para la visibilización y concienciación de la problemática. Los medios de comunicación como noticieros televisados y la prensa escrita aún reportan casos de femicidio, otorgándoles categorizaciones sociales inscritas en la justificación de la desigualdad entre hombres y mujeres.

Es indudable que nuestro país después de muchos años ha recogido dentro de nuestro ordenamiento jurídico el delito de Femicidio, a diferencia de otros países es una figura nueva, aunque la muerte violenta de mujeres se vea reflejada desde hace mucho tiempo atrás y lo ha tipificado de la siguiente manera:

En el artículo 141 en relación al femicidio señala que "la persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años."[64]

Deduzco que es necesario que el sistema de justicia ecuatoriano, ahora renovado, actúe garantizando la investigación y sanción de los delitos relacionados con el femicidio, ya que esto marcará un precedente para

[64] CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Asamblea Nacional de la República del Ecuador, Registro Oficial Nº 180 - Lunes 10 de febrero de 2014.

acabar con la alta impunidad en casos de violencia y la discriminación hacia las mujeres pues representará una advertencia ante posibles agresores.

El Código Orgánico Integral Penal, señala también las circunstancias que agravan la conducta del femicidio, y consecuentemente implican la imposición de una sanción más severa al responsable, al respecto dispone en el artículo 142 las circunstancias agravantes del femicidio, en la cual señala que: "cuando concurran una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior:

1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.
3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.
4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público."[65]

Estimo que si la sociedad y el Estado respeta o hace respetar la dignidad e integridad de todas las personas estaremos cumpliendo con el principio

[65] CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Capítulo Segundo Delitos Contra Los Derechos De Libertad. Sección Primera. Delitos contra la inviolabilidad de la vida. Art. 142. Quito – Ecuador. Año 2014

fundamental de que “El Ecuador, es un estado constitucional de derechos y justicias” a tono con el buen vivir.

Conviene previamente delimitar la corriente que adopta el Código Orgánico Integral Penal para analizar la norma que describe y sanciona el femicidio, y es así que al tenor del Art. 18 del Código Orgánico Integral Penal, el delito en general responde a una noción dogmática, por lo que contiene todas las características de la acción sancionada con una pena, y por tanto es la conducta típica, antijurídica y culpable. En ese orden, el artículo 25 al tratar de la tipicidad consigna que los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes, en consecuencia es la descripción concreta de la conducta prohibida integrada por una parte objetivada y otra subjetiva.

Los elementos objetivos se concretan en:

- **El sujeto activo:** es la persona que lleva a cabo la conducta tipificada en esa norma, lo que significa que no es un sujeto calificado, pues no se exige que reúna ciertas calidades especiales.
- **El sujeto pasivo:** es el titular del bien jurídico protegido, que en ocasiones puede tener ciertas calidades, como en el femicidio. El artículo 141 establece que es una mujer, por consiguiente la conducta o acción debe dirigirse en su contra y será solo ella quien reciba el perjuicio, por parte de cualquier persona.

- **La acción o conducta:** es el núcleo del tipo y se identifica como verbo rector; en el caso es matar. Está seguido por el resultado, que es el

efecto y la consecuencia manifestada en el mundo exterior, y que incide tanto en el plano físico como en el psíquico.

- **El bien jurídico:** es el bien tutelado por el derecho penal. En el femicidio: la vida de la mujer. El bien jurídico permite descubrir la naturaleza del tipo, en tal forma que le da sentido y fundamento.

- **Los elementos normativos:** implican una valoración, y tienen por ello cierto grado de subjetivismo. En algunos casos se relacionan con la ley o instrumentos internacionales, mientras que en otros, hay contenido cultural y están determinados con la sociología o la teoría política. El artículo 141 tiene como elementos normativos las "relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia", "la condición de mujer", "la condición de género".

La norma legal debe ser interpretada a través del método axiológico, esto es, por el sentido literal de su texto, pero también se puede utilizar el método histórico de interpretación; en ese sentido no solamente se ha de revisar detenidamente el texto del artículo sino que además se investigarán los criterios que el legislador imprimió en la redacción de la norma, en los debates previos y los antecedentes, por esa razón el haber utilizado la conjunción "o" para separar las causas determinantes para dar muerte a una mujer, y configurar de esa manera el femicidio, me parece que es un error, porque está creándose un delito abierto.

En cualquiera de las formas de interpretación de la norma, aparece que el sujeto activo del delito puede ser cualquier persona, y que el sujeto pasivo es siempre una mujer, por lo que el ataque al bien jurídico puede provenir de un hombre, de otra mujer o de alguien que tenga diferente preferencia sexual. En consecuencia es preciso analizar las relaciones de poder aún entre mujeres, como de la madre sobre la hija, o de la empleadora frente a sus empleadas.

El artículo 141 no asume todas las categorías del femicidio: íntimo, no íntimo y por conexión. Además, las diversas circunstancias en las cuales se puede cometer el delito, están ubicadas en el artículo 142 en calidad de dos agravantes, y no como constitutivas del delito, lo que daría lugar a que algunas conductas quedarían por fuera del tipo. En todo caso, cabe precisar, que las categorías del femicidio se diferencian de este modo: la primera se refiere a los asesinatos cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia o afines a éstas; la segunda agrupa a los cometidos por hombres con quienes la víctima no tenía relaciones íntimas familiares de convivencia o afines a éstas, constatándose que frecuentemente, el femicidio no íntimo involucra el ataque sexual de la víctima; la tercera categoría constituye los femicidios por conexión, en los que las víctimas son las mujeres que fueron asesinadas en la línea de fuego de un hombre tratando de matar a una mujer.

La verdad, es que en el femicidio concurren circunstancias de tiempo y espacio, y graves daños producidos en las mujeres por conocidos y

desconocidos. También por efecto de la violencia y crueldad se puede generar el suicidio de la víctima. Todos estos supuestos no consideran el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal, por lo que es indispensable una reforma urgente que no deje a la norma incompleta.

Pese a las falencias y limitaciones de la configuración del femicidio, hay que rescatar la voluntad de incluirlo en la legislación penal, con lo que se ha dado un gran paso para visibilizar y sancionar la violencia en contra de la mujer, en su más grave expresión.

4.3.4. ATENCIÓN PRIORITARIA PARA EVITAR EL FEMICIDIO SEGÚN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.

Las obligaciones estatales frente a la violencia contra las mujeres, y la muerte como consecuencia de esta, no se limitan a la tipificación de femicidio, pues deben tener un rol determinante en la prevención de la violencia, aspecto sobre el cual no se identifican medidas coherentes y sistemáticas, como lo advierte el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en las observaciones que realizó al Estado ecuatoriano, y que fueron mencionadas en líneas anteriores. En este sentido, cabe recordar que el Estado ecuatoriano mediante la ratificación de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, está obligado a “Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que

estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”[66]

Deduzco que la tipificación del delito de femicidio debe ir acompañada de otras medidas unas relacionadas al registro de información general que permita determinar con mayor precisión la dimensión de esta problemática, y otras que garanticen el procesamiento adecuado de estos casos en el sistema judicial para lo cual debe insistirse en la formación y evaluación a jueces, juezas, fiscales y funcionarios de la Policía.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce “un Estado constitucional de derechos y justicia, estableciendo como máximo deber del Estado, respetar y hacer respetar los derechos humanos. Garantiza los derechos a la igualdad formal y material, a la vida, a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita, al debido proceso, a ser juzgado por jueces competentes, a la facultad de impugnar las decisiones judiciales, a la seguridad jurídica, a la motivación de decisiones judiciales; determina que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y es ejercida a través de los órganos de la Función Judicial y otras autoridades legítimas, constituyendo el proceso penal, un medio para la realización de la justicia.”[67]

Según mi criterio de esta forma la Constitución de la República del Ecuador tutela de manera significativa derechos de las mujeres, conteniendo en una

[66] Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979, art. 5. Lit. a)
[67] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de estudios y publicaciones Quito-Ecuador, año 2008

de sus disposiciones, el establecimiento de procedimientos específicos y expeditos para el juzgamiento y sanción de delitos cometidos en contra de grupos de atención prioritaria, entre estos, se encuentran las mujeres.

5. MATERIALES Y METODOS

5.1. MÉTODOS

Uno de los componentes importantes de mi trabajo de investigación es la metodología aplicada, parte importante y fundamental de mi trabajo socio-jurídico, siendo conveniente precisar que en el proceso aplique, tanto el método como la metodología adecuada a fin de obtener resultados cien por ciento seguros, precisos y confiables, para esto seleccioné y apliqué el método científico entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad acerca de los múltiples problemas sobre la lagunas jurídicas del femicidio, ya que la pérdida de interés, preocupación u otro aspecto de negatividad, que lesionan los derechos de la mujer, trasgrediendo todo amparo que la ley establece en forma obligatoria.

Siendo válido la concreción del método científico hipotético deductivo, originándose en hechos teóricos, prácticos, sociales y legales, referente a la desprotección que se encuentra el género femenino, pues partiendo de la hipótesis y con el auxilio de ciertas condiciones procedimentales, ejecuté mi investigación fijada en la problemática, para luego verificar si se cumple las conjeturas que subyacen en el contexto de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración de hechos sociales actuales.

Este método científico aplicado a las ciencias jurídicas me permitió realizar una investigación “socio-jurídica”, que se concreta en una investigación del

derecho, tanto en sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico, esto es, el efecto social que cumple la normatividad en determinadas relaciones sociales o interindividuales, de modo concreto procuré establecer el nexo existente entre las partes afectadas del femicidio, los vacíos jurídicos y por ende los efectos producto de la falta de preocupación y desprotección en el ordenamiento jurídico estatal.

Además utilice los métodos inductivo, deductivo, que me permitieron investigar y profundizar los conocimientos, partimiento de aspectos generales a particulares como las generalidades de la temática, origen, antecedentes, evolución, importancia, clases, titulares de derecho de protección y vacíos jurídicos del femicidio , para culminar en la particularidad del Código Orgánico Integral Penal, de igual manera del método analítico para poder simplificar utilizando el razonamiento socio jurídico y el histórico para comprobar el origen y avance en nuestro país de los principales hechos del delito de femicidio.

5.2. TÉCNICAS

Utilicé varias técnicas y procedimientos, iniciando con la observación, luego el análisis y la síntesis en la investigación jurídica propuesta, auxiliándome de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental, y, de técnicas de acopio empírico como la encuesta y la entrevista.

La investigación de campo la concreté bajo consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo un muestreo poblacional de treinta

personas para las encuestas y cinco personas para las entrevistas. En las dos técnicas se plantearon cuestionarios derivados de la problemática, la hipótesis, y los objetivos, cuya operativización partió de la determinación de variables e indicadores.

Los resultados de la investigación empírica los presento en centro gramas y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que sirvieron de base para la verificación de los objetivos, y contrastación de la hipótesis, como así mismo para determinar y arribar a las conclusiones y recomendaciones.

Es decir la presente investigación fue bibliográfica, documental y de campo a fin de encontrar normativa adecuada en el campo del femicidio y por tratarse de una investigación analítica empleé también la hermenéutica dialéctica en la interpretación de los textos que fueron necesarios.

6. RESULTADOS

La investigación de campo como uno de los elementos fundamentales de la investigación, se convierte en un soporte técnico jurídico para orientar con claridad los elementales fundamentos jurídicos y los argumentos necesarios para determinar el vacío jurídico en la normativa del femicidio y su correcta interpretación y aplicación.

Es por ello, a fin de obtener resultados que orienten y aporten a arribar a conclusiones y recomendaciones valederas durante el desarrollo de mi trabajo de investigación aplique 30 encuestas con cinco interrogantes cada una, preguntas que guardan estrecha relación con el problema, los objetivos, hipótesis y temática en general planteada, las mismas que fueron aplicadas a funcionarios de Corte Provincial de Justicia de Loja y Abogados en libre ejercicio; el acopio de la información, procesamiento y resultados de la misma los dejo a vuestro conocimiento y consideración.

6.1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADO DE LAS ENCUESTAS

Primera Pregunta

¿Considera usted qué la actual normativa de femicidio denota confusión en su interpretación y aplicación legal por parte de los operadores de justicia?

Cuadro Nro. 1

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	**30**	**100%**

Fuente: Encuestas dirigidas a Operadores de Justicia y Abogados
Elaboración: Patricio Vicente Maldonado Castillo

REPRESENTACIÓN GRÁFICA

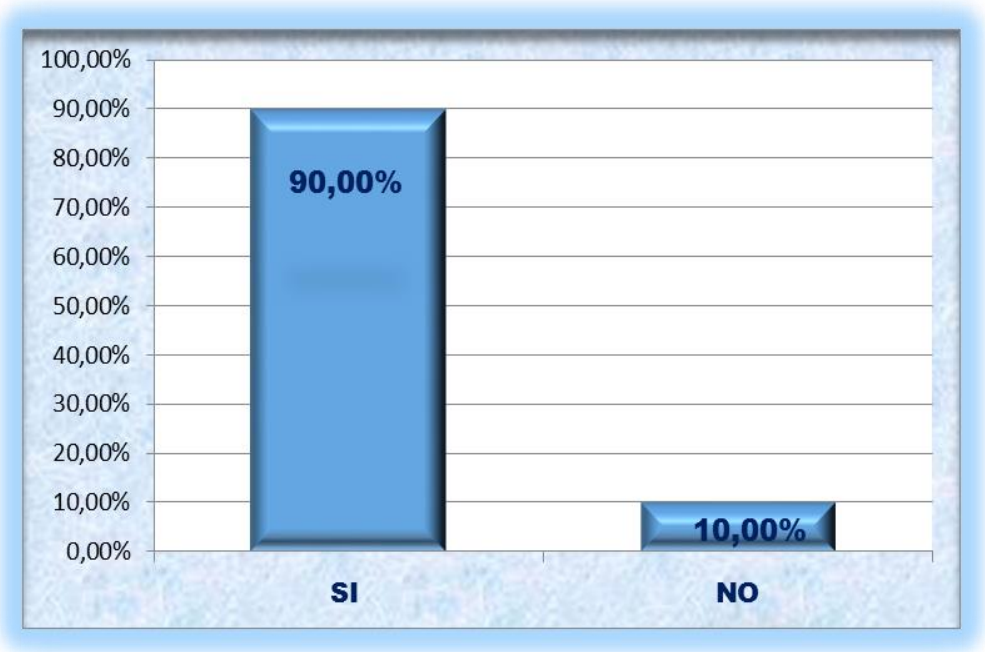

RESULTADOS:

De las 30 personas encuestadas, 27 que representan el 90% de los encuestados, consideran que si, que la actual normativa de femicidio denota confusión en la interpretación y aplicación legal por parte de los operadores de justicia; y, 3 personas que representan el 10% responden que no como respuesta, y manifiestan que están claras.

ANÁLISIS:

De los criterios contribuidos por la mayoría de los encuestados consideran que es necesario que se clarifique y se especifique la actual normativa de feticidio, por cuanto la presente da lugar a determinadas confusiones jurídicas al momento de interpretarlas y aplicarlas. Considero que la respuesta, es acorde con la realidad que se vive actualmente lo que estaría afectando gravemente al bien jurídico fundamental garantizado en la Constitución de la República del Ecuador como son los derechos fundamentales de las personas.

Segunda Pregunta

¿Cree usted que por la confusa interpretación de la normativa penal de femicidio quedan muchos delitos en la impunidad?

Cuadro Nro. 2

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	**30**	**100%**

Fuente: Encuestas dirigidas a Operadores de Justicia y Abogados
Elaboración: Patricio Vicente Maldonado Castillo

REPRESENTACIÓN GRÁFICA

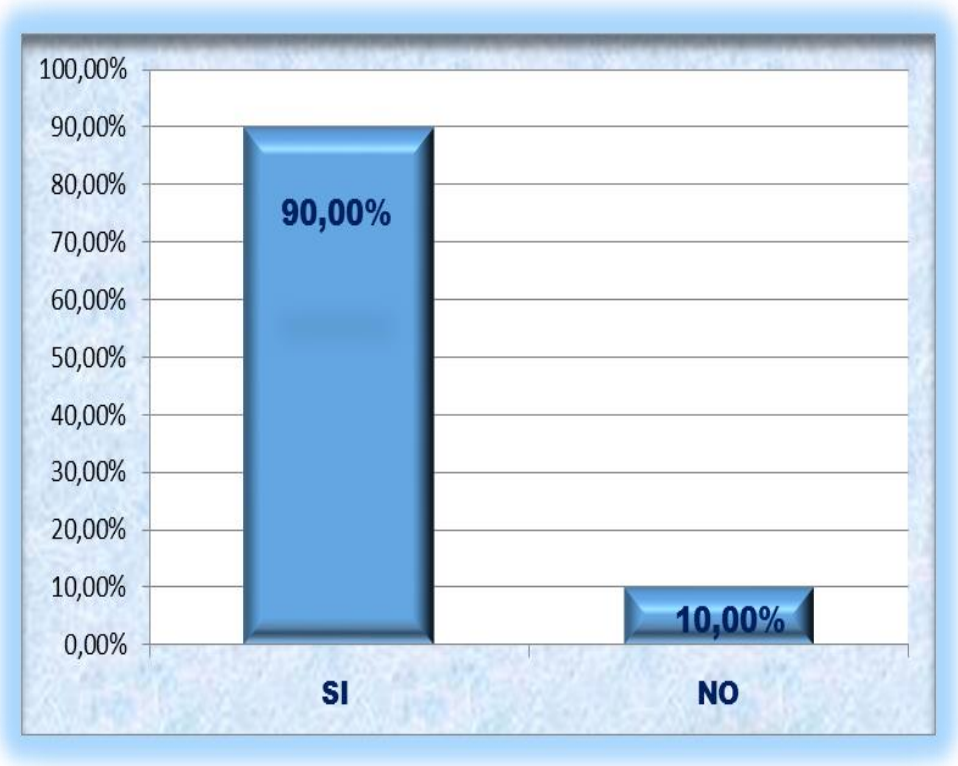

RESULTADOS:

De las 30 personas encuestadas, 27 que representan el 90% de los encuestados consideran que si porque al haber una confusa interpretación de la normativa penal de femicidio quedan muchos delitos en la impunidad, mientras que un 10% se inclina por el no, se basan en que existe clara especificación de dicha normatividad.

ANÁLISIS:

Como se puede apreciar la gran mayoría de encuestados sigue manteniendo que si se afectan los bienes jurídicos garantizados en la constitución por la confusa aplicación de la ley que en muchos casos estos delitos quedan impunes de sanción, lo que da lugar a una inseguridad jurídica y así se violarían los principios garantistas constitucionales y los derechos humanos hacia los individuos con problemas legales.

Tercera Pregunta

¿Considera usted que el femicidio a no poder abarcar todos los supuestos de la realidad jurídica da lugar a vacíos jurídicos?

Cuadro Nro. 3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	**30**	**100%**

Fuente: Encuestas dirigidas a Operadores de Justicia y Abogados
Elaboración: Patricio Vicente Maldonado Castillo

REPRESENTACIÓN GRÁFICA

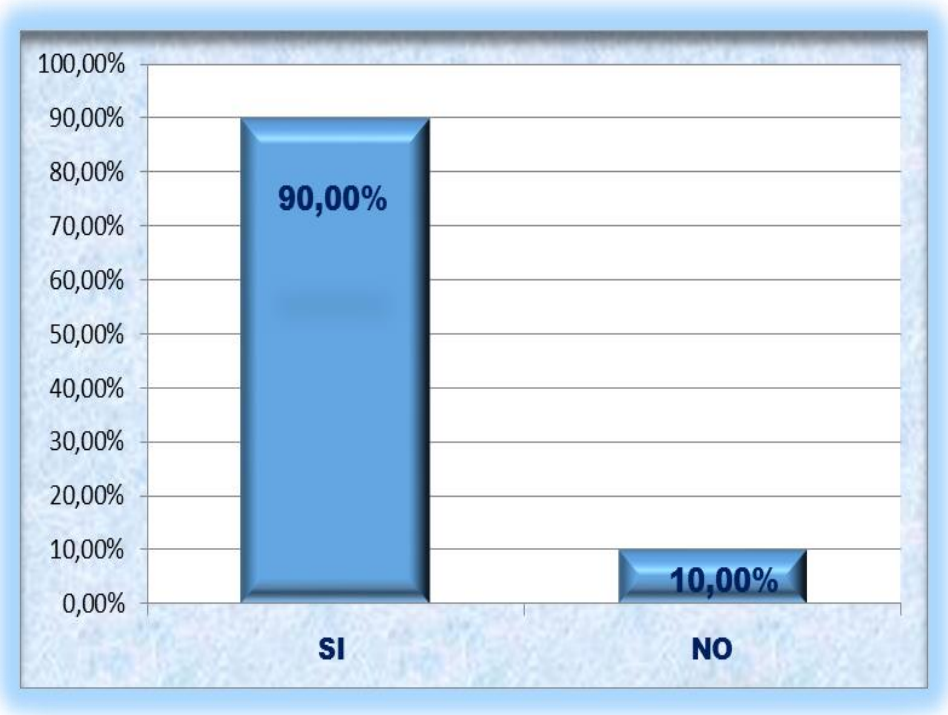

RESULTADOS:

De las 30 personas; 27 de ellas que representan el 90% de los encuestados consideran que si como respuesta, puesto que el femicidio al no poder abarcar todos los supuestos de la realidad jurídica daría lugar a vacíos jurídicos; y, 3 personas que representan el 10% responden que no como respuesta, y aducen que en la normativa respecto al femicidio abarca todos los supuestos de la realidad jurídica.

ANÁLISIS:

Claramente se deduce que los encuestados en su mayoría consideran que mientras haya concepciones de supuestos presuntivos sin fundamentación técnica legal determinaría lagunas jurídicas tanto interpretativas como aplicativas dentro de un ordenamiento jurídico establecido.

Cuarta Pregunta

¿Cree usted que la falta de concordancia legal en el tratamiento del delito de femicidio puede originar injusticias?

Cuadro Nro. 4

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	**30**	**100%**

Fuente: Encuestas dirigidas a Operadores de Justicia y Abogados
Elaboración: Patricio Vicente Maldonado Castillo

REPRESENTACIÓN GRÁFICA

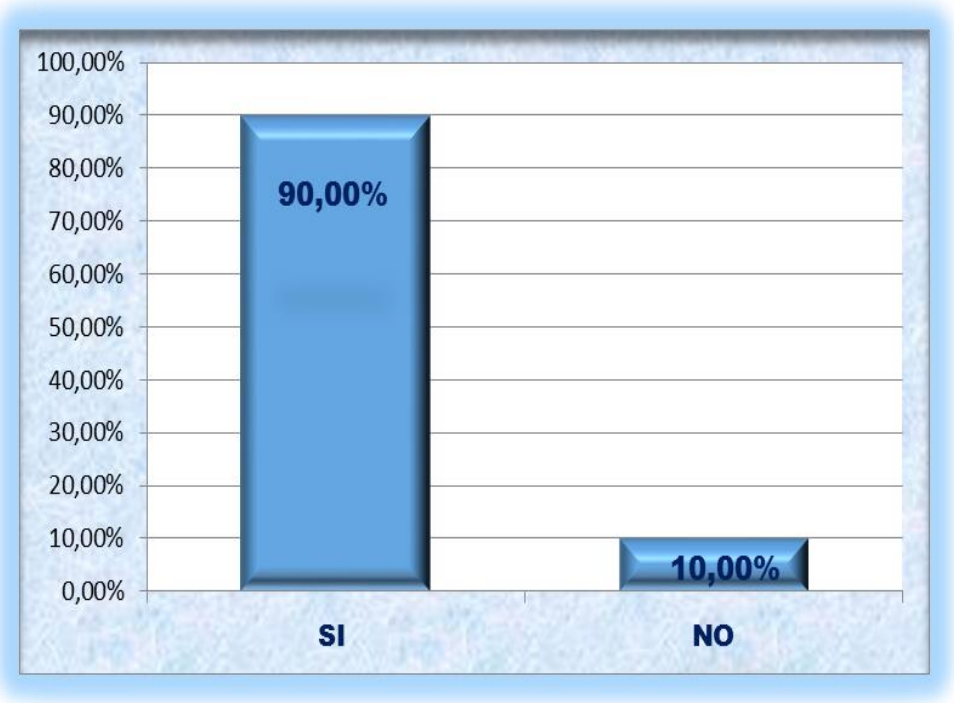

RESULTADOS:

De las 30 personas; 27 de ellas que representan el 90% de los encuestados consideran que si, porque aducen que la falta de concordancia legal en el tratamiento del delito de femicidio originan injusticia al momento de emitir resoluciones jurídicas; y, los 3 encuestados restantes es decir el 10% dijeron que no puesto que no se han cometido ningún tipo de inconsistencia legal al momento de tomar las medidas a aplicarse.

ANÁLISIS:

En este aspecto la mayoría de encuestados considera que al no haber una armonía de concordancia legal en el tratamiento de este delito daría lugar a una inseguridad jurídica por la incorrecta aplicación de la norma, lo que traería consecuencias antijurídicas a través de las resoluciones dictaminadas por los operadores de justicia al momento de emitir fallos.

Quinta Pregunta

¿Considera usted que es necesario realizar reformas al Código Orgánico Integral Penal con respecto al delito de femicidio a fin de precautelar derechos y emitir decisiones justas?

Cuadro Nro. 5

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	**30**	**100%**

Fuente: Encuestas dirigidas a Operadores de Justicia y Abogados
Elaboración: Patricio Vicente Maldonado Castillo

REPRESENTACIÓN GRÁFICA

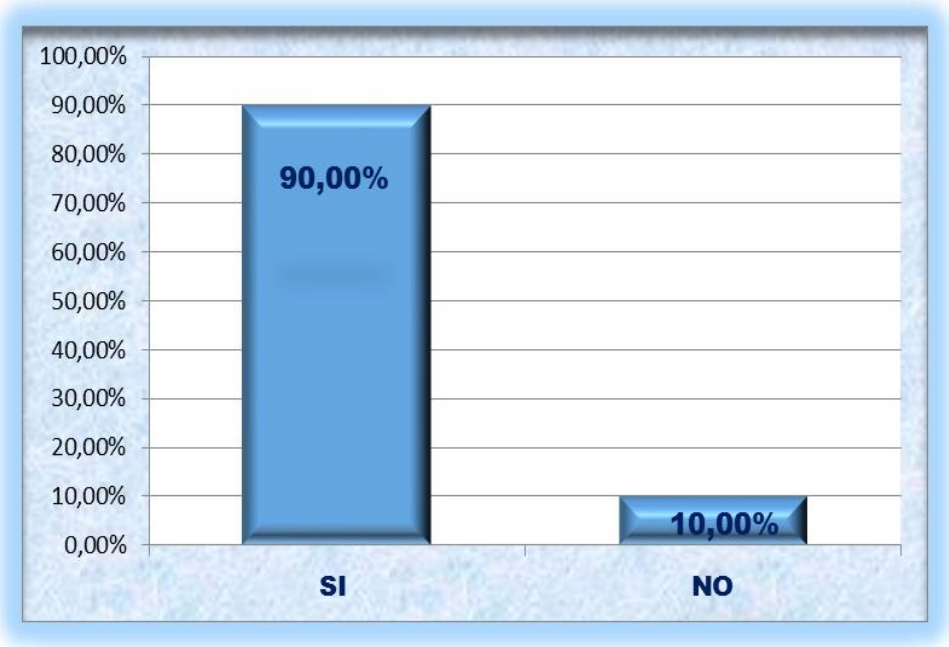

RESULTADOS:

De las 30 personas; 27 de ellas que representan el 90% de los encuestados responden que sí, puesto que consideran que es vital una reforma al Código Orgánico Integral Penal con el fin de precautelar derechos y emitir decisiones justas; mientras que un 10% es decir 3 personas considera que no porque se especifica claramente en cada norma la manera de llevar a aplicarse las medidas pertinentes en pro de la sociedad.

ANÁLISIS:

Es evidente que la gran mayoría de encuestados considera que se debería reformar al Código Orgánico Integral Penal con respecto al femicidio a través de una normativa más clara y específica y así no dejar la norma incompleta de esta figura penal que lo único que origina es un vacío legal.

6.2. RESULTADO DE LA ENTREVISTA

A fin de auxiliarme y cumplir con los objetivos propuestos en mi plan de investigación he considerado necesario e indispensable aplicar cinco entrevistas, dirigidas a dos Jueces de Garantías Penales y tres Abogados en libre ejercicio de la profesión.

Cada entrevista consta de cinco preguntas, relacionadas con la temática, problemática, hipótesis y objetivos, siendo aplicadas y procesadas, los resultados obtenidos son los siguientes:

Primera Pregunta:

¿Considera usted qué la actual normativa de femicidio denota confusión en su interpretación y aplicación legal por parte de los operadores de justicia?

Respuestas:

Los entrevistados en su totalidad consideran que efectivamente podría haber confusiones de interpretación e aplicación por parte de los operadores de justicia respecto a los casos de femicidio, asesinato y homicidio establecidos en nuestra legislación penal. En vista de que no existe una norma punitiva específica para garantizar la protección integral de los bienes jurídicos tutelados como la vida y la integridad personal de las mujeres, además en el femicidio concurren circunstancias de tiempo y espacio y graves daños

producidos en las mujeres por conocidos y desconocidos. También por efecto de la violencia o crueldad pueden generar el suicidio de la víctima, todos estos supuestos no consideran la normativa de este delito de femicidio, por tanto a los juzgadores de la ley se les complica configurar el tipo de delito a investigar y sancionar.

Segunda Pregunta:

¿Cree usted que por la confusa interpretación de la normativa penal de femicidio quedan muchos delitos en la impunidad?

Respuestas:

La presente interrogante presenta una totalidad de criterios de los entrevistados que concluyen en este caso se tendría que tomar en cuenta que mientras no se aclare bien la norma jurídica de femicidio y no se configure al delito como tal daría paso a interpretaciones diversas como de supuestos presupuestos que ocasionarían confusiones jurídicas, creyendo que es necesario cambiar la visión y direccionarnos a que actualmente se debería acoplar las leyes de la mujer a una sola estructura jurídica para regular las normas vigentes de femicidio a través de nuestros Asambleístas y no dejar lagunas legales y las consecuencias serían dejar muchos delitos en la impunidad al momento de aplicarse resoluciones judiciales.

Tercera Pregunta:

¿Considera usted que el femicidio a no poder abarcar todos los supuestos de la realidad jurídica da lugar a vacíos jurídicos?

Respuestas:

Todos los entrevistados coinciden en sus apreciaciones analíticas – jurídicas en que la materialidad del delito de femicidio en su normativa legal no determina las causas que concurren para calificarla como delito y por lo tanto la ley no podrá establecer procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los infractores de este delito penal. Además quedarían en la impunidad otros delitos que se puedan cometer y que tengan relación con las mujeres, lo que origina vacíos jurídicos en nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano. Actualmente casi todos los delitos son tratados de una manera general y los mismos han sido incorporados a un solo estamento como es el Código Orgánico Integral Penal.

Cuarta Pregunta

¿Cree usted que la falta de concordancia legal en el tratamiento del delito de femicidio puede originar injusticias?

Respuestas:

La población total de encuestados considera que si cree que la falta de concordancia legal en el tratamiento del delito de femicidio puede originar

injusticias por el hecho de esta tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, se presta en la realidad para el cometimiento de injusticias, además este delito en nuestro ordenamiento jurídico es meramente ejemplificador y responde más bien a un marketing político, ya que no es aplicable es ineficiente por la falta de concordancia legal en lo referente a su normativa y tratamiento de este delito que se vuelve subjetivo y no se acoge a lo previsto a lo que es este delito penal de femicidio y así da lugar a que se cometan actos antijurídicos que originan injusticias dentro de este cuerpo legal.

Quinta Pregunta

¿Considera usted que es necesario realizar reformas al Código Orgánico Integral Penal con respecto al delito de femicidio a fin de precautelar derechos y emitir decisiones justas?

Respuestas:

Consideran todos los entrevistados que es necesario seguir insistiendo en la concientización de la población ecuatoriana acerca del respeto a los derechos del sector femenino en todos sus ámbitos, y así en nuestra sociedad se pueda desterrar comportamientos violentos que tanto daño han causado a las mujeres ecuatorianas, actualmente en el Código Orgánico Integral Penal hay algunas deficiencias en la norma legal del femicidio establecido, con lo que se requiere urgentemente la incorporación de una nueva normativa legal más completa, clara y específica para así durante los

Litis y al momento de determinar resoluciones se los determine mediante fallos y justos y apegados a la ley, por tanto es necesario que se plantee una propuesta de reforma a esta figura jurídica del delito de femicidio.

6.3. CASUÍSTICA

El cometimiento de violencia en contra de la mujer atenta gravemente la integridad de este género, es el principal problema jurídico y social que encuentro, para tratar de vincular normas que permitan evidenciar una adecuada administración de justicia, por consiguiente erradicar cualquier tipo de violencia ejecutada en contra de la mujer, para lo cual es necesario verificar casos análogos que permitan comentar su contenido y su naturaleza.

En cuanto a la casuística sobre femicidios he tomado la jurisdicción de las ciudades de Quito y Santa Elena, para luego intentar abordar el correspondiente comentario analítico fundamentado en relación con el propósito jurídico que he exteriorizado. Para ilustrar las causas sobre el proceso penal que dentro de la justicia ecuatoriana, dejo en constancia a continuación de dos casos paralelos dentro de los tribunales en consulta.

PRIMER CASO: Edith Rosario Bermeo Cisneros (Sharon)

Datos Referenciales

Nro. De Proceso 24281-2015-0012

Fase o etapa: Juicio

Delito Femicidio

Unidad: Tribunal Primero de Garantías Penales de Santa Elena

“Geovanny Fidel López Tello y la Sra. Edith Rosario Bermeo Cisneros, el día tres de enero del 2015 deciden ir hasta la comuna de Ayangue y la Comuna de Olon, lugares donde se encontraban sus amigos los señores Blum y esposa, John Copiano y esposa y demás familiares, una vez que se encontraban el día tres de enero del 2015 en horas del día, el doctor Mario Blum los llevo a conocer un departamento que había comprado en la comuna Ayangue y la señora Bermeo les manifestó que estaba deseosa de comprar un departamento por ese sector para su hija Samantha, desde ahí nace una discusión acalorada y empiezan a tener diferencias entre Edith Bermeo y Geovanny López, luego se trasladan hasta Olón a la hostería del señor Albeiro, donde aparece un empresario del arte musical quien entabla una conversación con la señora Bermeo, manifestándole que le daría unas regalías por la venta de los discos, hecho que molesto al señor López, ya que toda negociación debía tratarse con él. El señor Geovanny empieza a libar y luego de serie de vicisitudes a las 22:45:27 de acuerdo a la ruta técnica de Chevy Star, la pareja retorna el mismo día con destino a Salinas a la casa de su amiga Sonia Ramos, en el retorno quien manejaba era la señora Edith Bermeo quien hace una parada en la gasolinera de la comuna Manglaralto para esperar al Dr. Blum ya que su deseo era que el señor Dr. Mario Blum vaya atrás de ellos para efectos de seguridad, cuando llega el Dr. Blum le dice para escoltarle pero eso le molesta al señor López y no acepto que los escolte, ella le dice doctor siga no mas ya que Geovanny esta terco no quiere que vaya atrás de nosotros. Continúa el viaje y en Monteverde se establece que estuvieron a las 23:32, luego llegan hasta los

laboratorios de Texcumar que quedan antes de llegar a la población de San Pablo en ese trayecto en un rango de tan solo 100 metros el vehículo se mantiene rodando en el centro de la vía por trece minutos. A las 23:58:41 la señora Edith Bermeo hace una llamada y habla con el Dr. Mario Roberto Blum por el lapso de 21 segundos, a quien le dice: doctor doctor ayúdeme, Geovany esta como loco, cuide a Geovanito, en esos segundos la señora Bermeo es golpeada y es botada a la vía rápida por el señor López quien ya venía manejando, hace una maniobra brusca de derecha a izquierda con dirección al parterre, circunstancias en la que viene el vehículo conducido por el señor Luis Miguel Correa Dávila quien para evitar impactar hace una maniobra obligatoria hacia la derecha en donde ya estaba la victima Bermeo quien fue atropellada por el acto irresponsable del señor López mismo que no hace nada por auxiliar a la víctima y decide cruzar el parterre con el carro para salir de la escena del crimen, este se queda patinando unos minutos en la mitad del parterre, momento en que fue divisado por los señores guardias de Texcumar, en vista de que el carro no pudo salir, él se baja y se dirige dónde estaba la víctima, y trata de disimular un accidente de tránsito, incluso cuando ya estaba atropellada él manifestó que la víctima hablo por celular pero los peritos dijeron que por las heridas que tenía la victima jamás podía hablar."

Una vez expreso el camino del delito, se considera los elementos evidenciables que permitieron establecer la presencia de la infracción y la carga penal:

Materialidad de la Infracción:

- La Fiscalía tiene conocimiento que con fecha 3 de enero del 2015, a eso de las 23H55 minutos que frente al laboratorio Texcumar, en el sector San Pablo del Cantón y Provincia de Santa Elena, vía estatal 15 en sentido Monteverde San Pablo, carril derecho que con la parte frontal tercio derecho impacta contra la humanidad de la señora Edith Rosario Bermeo Cisneros un vehículo, la occisa que había estacionado el vehículo en el espaldón de la vía y se ha bajado por el lado del conductor y fue atropellada y proyectada 20 metros aproximadamente hacia delante a la derecha, para posterior ser arrollada y arrastrada, quedando su posición final su cabeza direccionada hacia el Este, victima que fue trasladada en la ambulancia del Cuerpo de Bomberos de San Pablo hasta el Hospital Liborio Panchana, donde se confirmó su deceso.

- La autopsia legal, suscrita por la señora Dra. Yessenia María Sánchez Murillo, Médico Legista de la Fiscalía Provincial de Santa Elena, manifestó que la causa de muerte es por “Hemorragia y Laceración Encefálica, fractura del cráneo, laceración pulmonar y hepática”

- Según el testimonio del Dr. Mario Roberto Blum Samaniego, manifestó que a las 11h58 le hizo la última llamada diciéndole Dr. Sálveme, ayúdeme y cuide de Geovanito; y se cortó la llamada.

- La Fiscalía basó su acusación en el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) que sanciona el femicidio con pena privativa de libertad de 22 a 26 años. Entre las agravantes constó que haya existido relaciones conyugales o de convivencia que impliquen confianza o sometimiento.

- También el hecho de que el delito se produjo en presencia de hijos u otros familiares, que el cuerpo de la víctima fue expuesto en un lugar público y que el acusado intentó huir de la escena del crimen.

- Para sustentar su teoría del caso, la Fiscalía presentó a 34 testigos, entre ellos intervinieron peritos, policías y personas que estuvieron en el momento del suceso. La Fiscalía probó que la víctima fue lanzada a la vía pública y que Luis C. (ciudadano absuelto del delito de tránsito por este mismo caso) hizo una maniobra con su vehículo para evitar el impacto con el carro de Sharon y que era conducido por Geovanny L.

- Otros de los agravantes detallados por la Fiscalía fue que la acción penal fue ejecutada con alevosía y fraude, esto por intentar abandonar la escena y comunicar a la Fiscalía que se trató de un accidente de tránsito.

- Asimismo el delito se cometió con ensañamiento, aprovechándose de la relación personal con la víctima y de las desventajas de su fuerza física. También explicó que y que la infracción se dio en perjuicio de niños, debido a que el hijo de la víctima vio a su madre agonizar.

Pruebas:

En la etapa de prueba, la Fiscalía expuso los informes policiales y pericias realizadas a la ruta que siguió el vehículo en el cual se movilizaba la víctima, así como las experticias de audio y video, que se hizo a las llamadas de auxilio reportadas al ECU-911 y videos de las cámaras de seguridad de una empresa privada.

En el informe de reconocimiento y reconstrucción de los hechos se detalló lo que ocurrió el día en que falleció la cantante. Desde su llegada a una hostería en Olón, en la cual se hospedó, hasta el momento en que sucedió el hecho. Lo expuesto fue comparado con la versión de Geovanny López, y se evidenció varias contradicciones.

El informe de autopsia, también ingresado como elemento de prueba, reveló que la víctima fue golpeada antes de fallecer, esto se comprobó debido a que su cuerpo presentaba moretones en el rostro y hombro. Los antecedentes de violencia, según determinó la Fiscalía, se enmarcan en el delito tipificado como femicidio. La ciudadana Edith Bermeo falleció la madrugada del 4 de enero de 2015, cerca de la comuna San Pablo, en la provincia de Santa Elena.

Sentencia:

En el presente caso esta dramática situación genera un riesgo previsible en la situación de la mujer al ejecutar poder sobre la victima que conllevaron a

la violencia psicológica y física, provocando así la muerte de la occisa, este Tribunal concluye y tiene certeza de la culpabilidad del acusado: Geovanny Fidel López Tello más allá de toda duda razonable, es decir, que su conducta es penalmente relevante habiendo sin causa justa lesionado un bien jurídico protegido (antijuridicidad) en la forma prevista por un tipo penal (culpabilidad), por lo tanto el Tribunal de Garantías Penales de la Provincia de Santa Elena siendo respetuoso a lo dispuesto en los Artículos 5, 453, 555,457,498, 610, 619 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal; y, artículos 150, 151 y 221 del Código Orgánico de la Función Judicial "Administrando Justicia en Nombre del pueblo soberano del Ecuador y por Autoridad de la Constitución y las leyes de la Republica" de forma unánime, declara el estado de culpabilidad del ciudadano Geovanny Fidel López Tello, portador de la cedula de ciudadanía número 0104224928, de nacionalidad ecuatoriana, de 30 años de edad, de estado civil unión libre, de profesión Cineasta, domiciliado en la ciudadela Lomas de Urdesa, edificio Dalmacia, segundo Piso, calle séptima y Avenida Olmos de la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, declarándolo responsable como autor directo según lo establece el Art. 42 numeral 1 literal b, por haber adecuado su conducta al delito de femicidio, tipificado y sancionado en el Art. 141, con las agravantes de los numerales 2, 3 y 4 del Art. 142 todos del Código Orgánico Integral Penal, consecuentemente se le impone la pena Privativa de libertad de veintiséis años, la misma que la cumplirá en el Centro de Privación de Libertad de personas en conflictos con la Ley, Regional Nro. 8 de la ciudad de Guayaquil, así mismo como reparación integral se ordena reparar monetariamente a la víctima con el pago de $ 100.000,00 (cien mil dólares

de los Estado Unidos de Norte América). Intervenga el Secretario de este Juzgado Pluripersonal. El Abogado Cristian Molina. Secretario

Notifíquese y cúmplase.

Análisis

En primera instancia se indagó el tema como un accidente de tránsito, pero luego de la recepción de versiones de varias personas relacionadas con este caso, la Justicia dispuso la detención de la pareja de la artista a fin de investigarla por el presunto delito de femicidio. Incluso, un amigo de la pareja declaró que pocos minutos antes del trágico suceso recibió una llamada de la occisa pidiéndole auxilio. También entre las prendas de la cantante se encontró una boleta de auxilio que ella había sacado en contra de su pareja por los supuestos maltratos que recibía. Por lo tanto al principio la Fiscalía considero a este delito como una tentativa de Femicidio que se estaba en ese entonces convirtiendo en una aberración jurídica por cuanto no podía existir tentativa si de por medio existía un difunto, por tanto se lo configuro directamente como femicidio.

SEGUNDO CASO: Karina del Pozo Mosquera

Datos Referenciales

Nro. De Proceso: 17124-0280-2013

Fase o etapa: Juicio

Delito: Asesinato

Unidad: Tribunal Séptimo de garantías penales

Para proceder a analizar la sentencia de este caso es preciso en primer término desarrollar el hecho fáctico, y el camino del delito (inter crimines), para poder establecer posteriormente la materialidad y la responsabilidad penal dentro de este caso.

“El 19 de febrero del 2013, a las 11h00 Karina del Pozo (víctima) se encuentra en la plaza de las Américas con la señorita Cecilia Rivera, con quien compartían una amistad de aproximadamente un año. Del Pozo, le había comentado que no le han pagado una liquidación por lo que han decidido ir a divertirse en un bar de la capital. Han llegado dos amigas más Renata Flores y Estefanía Jaramillo, todas han decidido ir al bar Figazza, ahí se han reunido, Renata Flores, Estefanía Jaramillo, Valeria García y Karina del Pozo, han tomado aproximadamente dos botellas de cerveza y una botella de Ron. Juan Pablo Vaca ha escrito a Karina para tomarse unas cervezas y han acordado que les recoja en el referido bar. Juan Pablo les ha invitado a su casa, y encontrándose solo con las dos chicas ha llamado a José Antonio Sevilla al teléfono celular de Manuel Gustavo Salazar en razón de que Sevilla no ha tenido teléfono, para que fuera a acompañarle en esa reunión, quien le ha manifestado que aparte de estar con Manuel Gustavo Salazar también se ha encontrado acompañado de Geovanny David Piña, pero que no han llegado al bar, se han dirigido al departamento de Juan Pablo Vaca ubicado en la Granda centeno Oe4372, que Vaca ha insistido en las llamadas telefónicas a José Sevilla, por lo que, a las 20h00 del día 19 de febrero del 2013 han llegado al departamento de Vaca, José Antonio Sevilla, Manuel Gustavo Salazar Gómez y Geovanny Piña Bueno, los cuales luego

de saludar con Juan Pablo, Karina del Pozo y Cecilia Rivera se han puesto a consumir ron, vodka e inclusive marihuana, a la madruga del 20 de febrero del 2013 a las 01h30, han decidido retirarse a sus casas para el efecto los tres le han solicitado a Salazar que les traslade hasta sus domicilios, por ser la única persona que tenía un vehículo, en donde se habían ubicado de la siguiente manera: Salazar, como conductor, José Antonio Sevilla como copiloto, David Piña, Karina del Pozo, Cecilia Rivera y Nicolás León, en el asiento trasero de la camioneta, que han dejado en primer lugar, en la calle Rafael Almeida e Hidalgo de Pinto a Cecilia Rivera y luego a Nicolás León en la calle Diego de Almagro, en el automotor han quedado Karina del Pozo, Salazar, Sevilla y Piña. Salazar ha preguntado donde vive Karina y Piña le ha dicho que sabía dónde vive, en el vehículo iba Sevilla en el asiento del copiloto y David Piña, Karina Del Pozo estaba en los asientos de atrás, han seguido por el Condado, han llegado hasta un sector alejado donde estaban tres vehículos y Piña ha dicho que siga no más hasta donde existe una cuchara y Karina ha dicho dónde estamos que quería coger un taxi para irse a su casa y Piña ha dicho que esté tranquila, que en el lugar se ha bajado Piña y Karina mientras que Sevilla y Salazar han escuchado gritos a lo que Salazar se ha bajado a preguntar que pasa Piña le ha dicho “no pasa nada” y se ha alejado del sitio, pero que nuevamente han escuchado gritos y Salazar se ha bajado y ha observado a Karina recostada en un costado y Piña le ha increpado varias cosas y Salazar se ha percatado que Piña estaba con sangre en las manos y le ha dicho que estás haciendo y Piña ha dicho “quieres ver como se mata a una putita?” y le ha pedido que le ayude a matarle y que al ver la insistencia de Piña, Salazar se había acercado

colocándose sobre Karina y textualmente le ha dicho “hazte la muerta” y la chica le había dicho si, en ese momento se ha retirado Salazar a donde Piña quien le ha pedido buscar piedras para matarle y ha observado cómo le golpeaba a Karina, Salazar ha permanecido en shock y ha visto como Piña arrastraba a la chica para lanzarle de la cuneta hacia abajo unos tres metros y medio, después de este hecho ha salido Piña y les ha dicho a Salazar y Sevilla que le ayuden a lanzar piedras y Salazar ha arrojado las piedras hasta la parte interior de la quebrada, luego se han subido al vehículo para salir del lugar, a cien metros de la cuchara Piña le ha dicho a Salazar lavémonos las manos con el trago, se bajaron del vehículo donde y Piña le ha lavado primero a Salazar y luego Salazar a Piña, habiendo arrojado luego la botella a la maleza y que al escuchar este relato han realizado una búsqueda y entre la vegetación del sector localizaron la botella de licor “ron cien fuegos” . A este relato que posteriormente fue repetido en la Audiencia de Juzgamiento por MANUEL GUSTAVO SALAZAR GOMEZ, se suma en el relato de JOSÉ ANTONIO SEVILLA habían las mismas coincidencias pero lo que no coincidía es que refiere que mantuvo relaciones sexuales con Karina por tres ocasiones, que al llegar a Llano Chico han estado los cuatro (Karina, Sevilla, Piña y Salazar), se ha bajado Piña con Karina del Pozo alejándose del vehículo, que Salazar y Sevilla han permanecido en el vehículo hasta que han escuchado bulla, discusión y gritos de mujer, habiendo dicho a Salazar bajemos a ver qué pasa y a lo que se ha bajado a observado que Piña que ha estado sobre Karina y que de la parte de atrás le había estado ahorcando quedándose en shock sin saber qué hacer, que ha manifestado que Piña se había acercado a Salazar para decirle ayúdame a matarle y

Salazar ha dicho que sí, que Sevilla al ver esto se ha subido al vehículo y luego ha llegado Salazar con una piedra llena de sangre y le ha dicho “no se quiere morir esta puta”, Salazar y Piña se han subido al vehículo saliendo del lugar hasta donde existe una gruta de un divino niño y ha dicho que se queda ahí, indicó que cuando ha estado en la camioneta Salazar y Piña, han retornado diciendo que le han dejado enterrada bajo un palo y que no debía saber nadie, que le han dicho vámonos a Santo Domingo, se había negado porque tenía miedo que le hagan lo mismo, dice que el señor Salazar había manifestado que cuando veía a Piña golpear a Karina y ella estaba con sangre vomitó por varias ocasiones, al salir del lugar cambiaron la ubicación de los puestos en la camioneta Piña ya iba de copiloto, el atrás y Salazar conduciendo…” (Relato tomado de la sentencia analizada)

Una vez determinado el camino del delito, podemos pasar a analizar los elementos probatorios que permitieron establecer la existencia de la infracción y la responsabilidad penal:

Materialidad de la Infracción:

- Levantamiento del cadáver realizado por el Cabo Segundo de Policía Hernán Álvarez cajas, quien refiere que “el 27 de febrero del 2013 se ha encontrado de turno de levantamiento de cadáveres, le indicaron que concurra al sector de llano Grande a la calle Manuel Benítez y transversal sin nombre, de allí hasta una de las quebradas del sector, que en el lugar ha realizado el levantamiento de un cadáver de sexo femenino

conjuntamente con personal de criminalística, a eso de 18h00, el cadáver se ha encontrado a una orilla de una quebrada, en posición de cubito ventral sus extremidades superiores e inferiores flexionadas, cubierto a medias con un poco de tierra, con prendas de vestir una chompa de cuero color negro, una blusa color café, una correa de cuero un pantalón tipo licra, una short color café un par de botas negras, un brasier color negro y dos pares de medias, el cadáver se ha encontrado en estado de putrefacción, ha observado que tenía una fracturada en la base del cráneo, las ropas han presentado desgarres, las prendas íntimas han estado a la altura de las rodillas".

- Informe de protocolo de autopsia, elaborado por el Dr. Luis Figueroa quien a más de determinar los daños físicos internos y externos apreciables desde la óptica médica, se ha podido llegar a la conclusión que la causa de muerte se produjo por hemorragia cerebral, fractura fragmentaria de hueso de bóveda y base de cráneo, trauma cráneo encefálico grave, manera de muerte desde el punto de vista médico legal violenta. Además se le requiere una ampliación del informe referente al objeto con el que se pudo producir la fractura, manifestando que tomando en cuenta el tipo y cinemática del traumatismo y por la fractura fragmentaria observada es compatible con un traumatismo directo realizado en sentido lateral de izquierda a derecha, causado por un objeto contundente, duro que tenga peso (como lo es una piedra, un tronco, etc.) y tenga una superficie de contacto amplia de un diámetro aproximado mínimo de 13 X 11 cm que es la dimensión de la fractura de

bóveda de cráneo que comprometía los huesos temporal, parietal y occipital del lado izquierdo y que además por la cinemática del hecho que es de tipo mecánico este objeto debe haber sido levantado con una o dos manos y haber realizado varios golpes en forma repetitiva hasta vencer la elasticidad del cráneo.

- Informe de reconocimiento del lugar de los hechos elaborado por el Teniente de Policía Edwin Vizcaino Flores, quien señala que el lugar se encuentra a 1.3 km de la intersección Manuel Benítez, no existe alumbrado público, cuenta con abundante vegetación, en el lugar existe un declive, en base a información obtenida han procedido a ubicar indicios en el interior de la quebrada, indicios que son presentados ante el Tribunal estos son tres piedras, la mismas han sido encontradas a veinte metros de donde se ha encontrado el cadáver, una de las piedras tiene manchas color marrón había producido desgarres en los pencos al caer, una piedra ha sido encontrada al costado izquierdo del cadáver, la segunda piedra se ha encontrado a 11 metros en descenso del cadáver y la tercera piedra estaba a veinte metros en descenso del cadáver, el lugar se trata de una escena abierta, despoblada, sin alumbrado público, sin circulación vehicular ni peatonal, existe abundante vegetación.

- Informe de reconocimiento de evidencias realizado por el Teniente de Policía Henry Vaca Benalcazar, en el que se detallan las evidencias encontradas en el lugar donde fue hallada la victima siendo estos prendas de vestir, hisopados, prendas de vestir íntimas, rocas, teléfonos,

botellas, accesorios de vehículos, ha realizado el reconocimiento de una botella de vidrio la cual en su parte frontal tiene escrito “Ron Cien fuegos” y en su parte posterior el mismo logo, dos cajas de cartón con el código 403-13, en su interior ha encontrado un tubo de ensayo conteniendo un líquido color amarillo, 6 fundas más pequeñas conteniendo elementos pilosos, prendas interiores color tomate el cual tiene algunos desgarres de fibras textiles a la altura de la vagina, un interior tipo bóxer color verde y en la parte de la vagina ha existido un desgarre, una blusa de color negro, seis cajas Petri, un cinturón, dos teléfonos celulares, una computadora HP color blanco, tres rocas de diferentes tamaños, que la roca más grande tenia maculaciones de color rojo en las porosidades de la roca.

- Levantamiento de evidencias (Procesados): el reconocimiento de evidencias solicitado por fiscalía mismas que se han encontrado en la bodega de la unidad de flagrancia, han encontrado identificadas con cadena de custodia No. 600-13, el cual ha contenido cuatro teléfonos celulares, tarjetas bancarias, una tarjeta de almacenamiento de dos gigas marca ScandDisk, un billete de veinte dólares, monedas en el interior de una billetera dos papeletas de votación pertenecientes al señor Salazar Gómez Manuel Gustavo, una cédula de ciudadanía nombre de señor Salazar Gómez Manuel Gustavo, una tarjeta experta a nombre de Salazar Gómez Manuel Gustavo.

- Análisis de ADN: este análisis fue practicado tanto a la víctima como a las huellas de sangre localizadas en las rocas, lo que determinaron que se trataba de Nelly Karina del Pozo Mosquera.

- Informe de la empresa CHEVISTAR, con el cual se determinó la ruta que se realizó en el vehículo Marca Chevrolet LUV D-MAX chasis No. 8LBETF3E3C0155234, color negro, año 2013, en el que se transportaron los sentenciados y la victima el día de los hechos, y a través del cual se pudo obtener la ubicación del cadáver.

Todos estos elementos probatorios permitieron determinar la existencia de la infracción, es decir que existió una conducta antijurídica, que violentó un bien jurídico tutelado por el estado, esto es la vida.

En cuanto a la responsabilidad de los procesados o a la culpabilidad se establece:

Responsabilidad Penal

El Tribunal Séptimo de Garantías Penales con referencia a la responsabilidad de los procesados señala: “los rastros, vestigios y evidencias seguidos por el personal policial de la UNASE, lograron establecer el nexo entre los acusados y la muerte de la señorita Karina del Pozo, a tal punto de haber logrado en el Tribunal la certeza de la

participación directa de los acusados en el delito de asesinato, no solo engañándole que le iban a llevar a su casa, sino que la llevaron a un lugar despoblado, hechos que también han quedado evidenciados en el testimonio del señor Salazar, quien ha indicado que estuvo esa noche con Karina del Pozo, a los gritos de auxilio, le ha visto con su partes íntimas expuestas, ha visto como David Piña ha matado a Karina del Pozo y sorprendentemente no ha hecho nada por ayudarla, que ha indicado que se ha quedado en shock, pero que sin embargo ayudó a David Piña a lanzar las piedras ayudando a borrar las evidencias; el Tribunal no puede concebir que por “miedo” no haya hecho nada, acaso él no era el dueño del vehículo?, por qué no se fue y llamó a la policía?, o simplemente por qué no se fue del lugar si tanto miedo tenía?, el señor Sevilla en la diligencia reconstrucción de los hechos ha indicado que Piña ha estado sobre Karina y que de la parte de atrás le había estado ahorcando quedándose en shock sin saber qué hacer, que ha manifestado que Piña se había acercado a Salazar para decirle ayúdame a matarle y Salazar ha dicho que sí, que Sevilla al ver esto se ha subido al vehículo y que luego Salazar ha llegado con una piedra llena de sangre y le ha dicho “no se quiere morir esta puta”, que si bien es cierto no fue manifestado mediante testimonio ayudó a que se reconstruya una escena, y le permite al juzgador a emplear la sana critica. Con el informe pericial del señor Óscar Vladimir Puebla, quien realizó la atomización del luminol en el interior del vehículo Chevrolet, color negro, de placas PBV9317, encontrando limosidades en el volante del vehículo, en los comandos de alzar los vidrios tanto del piloto como del copiloto, en la palanca de cambios y en la parte posterior baja del asiento del copiloto, ha sacado hisopados y ha enviado las

muestras para el análisis que dio como resultado ADN de la víctima Karina del Pozo; tanto de la reconstrucción de los hechos como la versión del señor Salazar se desprende que la noche del 19 y madrugada del 20 de febrero del 2013, el vehículo manejo el señor Manuel Gustavo Salazar Gómez antes y después de los hechos, el señor Sevilla antes y después de los hechos se sentó en el asiento del copiloto y Piña en el asiento trasero, y luego se dan cuenta que estaban con las manos llenas de sangre y se bajan a lavar con el "ron cien fuegos", lo que infiere fuera de toda duda razonable que los tres acusados tenían las manos untadas con la sangre de la señorita Karina de Sangre, y que después de haberse lavado las manos cambian de posición de asientos David Piña se sienta en el lado del copiloto Sevilla en el asiento trasero; hechos que han quedado justificados con los medios de prueba ya analizados, por lo que la conducta de los acusados se encuadra en el tipo penal…"

Este análisis realizado por los juzgadores, determina que efectivamente los tres procesados son sujetos activos de la infracción ya que tuvieron una participación directa dentro de la consumación del acto, que si bien es cierto uno de los sujetos empleo el medio para producir la muerte, los otros no hicieron nada para prevenirlo; que incluso los tres contribuyeron en la ocultación del delito, e incluso intentaron desvirtuar la responsabilidad que tenían entorno al hecho.

Los procesados no tenían ninguna circunstancia eximente de responsabilidad, pues como lo señalaron los exámenes psicológicos, los sentenciados estaban en uso y goce de sus facultades físicas y mentales:

- “Manuel Salazar al momento de ser valorado no presentaba indicios de enfermedad mental, es una persona que mantiene funciones cognitivas e intelectivas normales, estaba en plena capacidad de conocer la realidad de determinar sus actos y en términos generales no adolecía de enfermedades mentales”

- “José Sevilla en términos generales encontró que el señor Sevilla presentaba rasgos de personalidad compatibles con trastorno de personalidad compatible con trastorno antisocial, no presenta enfermedad mental, mantenía funciones cognitivas e intelectivas normales estaba en plena capacidad de determinar sus actos, que con relación a los hechos ha manifestado una versión análoga a lo que ha mencionado, describe en términos un tanto peyorativos a la hoy occisa de tipo denigrantes”

- “David Piña en referencia a los hechos que se investiga, encontró que el señor Piña no presentaba rasgos psicopatológicos, que tampoco padecía de trastornos de la personalidad ni presentaba enfermedad mental, tenía sus funciones cognitivas e intelectivas normales y estaba en capacidad de determinar sus actos” (Resultados de los exámenes Psicológicos, realizados por el Doctor Ítalo Rojas Cueva, dentro de la investigación)

De la revisión de la sentencia se desprende que los procesados responden por el tipo penal de femicidio dentro del Código Orgánico Integral Penal, Art. 142, que denotan efectivamente el ensañamiento con el cual atacaron a la víctima.

Efectivamente, dentro del ordenamiento legal vigente para la fecha en la que se dictó sentencia, el delito de femicidio no se encontraba tipificado en el Código Penal, sin embargo y como se ha venido señalando este tipo penal se encuentra en el Código Orgánico Integral Penal; sin embargo, y como se ha determinado el tribunal dentro de una percepción personal y respetuosa, hace una incorrecta interpretación de este delito, pues le atribuye elementos constitutivos similares a los delitos de odio que como se ha señalado ya se encontraba en la normativa legal.

El caso Karina del Pozo, constituyó para el Ecuador el inicio de una lucha incansable por hacer respetar la integridad, la vida de la mujer. Después del análisis de la muerte de la joven quiteña, se puede llegar a la conclusión de que es un caso de FEMINICIDO o FEMICIDIO que de acuerdo a lo referido por Rita Laura Segato, es un feminicidio producido entre pares, en donde incluso existió un pacto por mantener el delito en la impunidad, pues inicialmente los procesados refirieron una versión totalmente diferente a los hechos, haciendo creer a familiares y a las autoridades que Karina del Pozo había tomado un taxi, y que desde entonces no sabían de su paradero.

La misma causa de la muerte hemorragia cerebral, fractura fragmentaria de hueso de bóveda y base de cráneo, trauma cráneo encefálico grave, manera de muerte desde el punto de vista médico legal violenta, expresa el odio que tuvieron los agresores contra la víctima.

Otro elemento que denota el odio de los procesados son los términos con los que se expresaban sobre su víctima, o aquellos referidos al momento de la

comisión del acto tales como: “¿quieres ver como se mata a una putita?” o “no se quiere morir esta puta”. La petición que realizó de que no le hagan daño, el pedir auxilio y no producir nada en los asesinos, evidencian la existencia del delito de femicidio como se encuentra tipificado en el actual Código Orgánico Integral Penal.

A esto hay que sumarle la relación existente entre la víctima con dos de los sujetos activos, una relación de amistad, lo que constituiría una circunstancia agravante de la infracción conforme lo señala el Art. 142 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal.

Muchos profesionales del derecho consideran que este caso no se trata de un femicidio, sino de un asesinato común; la forma de la muerte, que para el punto de vista particular y personal del investigador reflejan una extrema violencia, denotan un odio inexplicable, a esto se suma el examen psicológico efectuado a los sentenciados en donde se determina un elemento misógino en su conducta, constituyen elementos significativos a la hora de determinar la existencia del nuevo tipo penal.

Sentencia

En el presente caso esta dramática situación genera un riesgo previsible en la situación de la mujer al ejecutar poder sobre la victima que conllevaron a la violencia psicológica y física, provocando así la muerte de la occisa, este Tribunal concluye y tiene certeza de la culpabilidad de los acusados: José

Antonio Sevilla, Manuel Gustavo Salazar y Geovanny David Piña Bueno más allá de toda duda razonable, es decir, que su conducta es penalmente relevante habiendo sin causa justa lesionado un bien jurídico protegido (antijuridicidad) en la forma prevista por un tipo penal (culpabilidad), por lo tanto el Tribunal Séptimo de Garantías Penales de la Provincia de Pichincha siendo respetuoso a lo dispuesto en los Artículos 5, 453, 555,457,498, 610, 619 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal; y, artículos 150, 151 y 221 del Código Orgánico de la Función Judicial "Administrando Justicia en Nombre del pueblo soberano del Ecuador y por Autoridad de la Constitución y las leyes de la Republica" de forma unánime, declara el estado de culpabilidad de los ciudadanos José Antonio Sevilla, Manuel Gustavo Salazar y Geovanny David Piña Bueno, de nacionalidad ecuatoriana, declarándolos responsables como autores directos según lo establece el Art. 42 numeral 1 literal b, por haber adecuado sus conductas al delito de femicidio, tipificado y sancionado en el Art. 141, con las agravantes de los numerales 2, 3 y 4 del Art. 142 todos del Código Orgánico Integral Penal, consecuentemente se les impone la pena Privativa de libertad de veinticinco años, la misma que las cumplirá en el Centro de Privación de Libertad de personas en conflictos con la Ley de la ciudad de Guayaquil, así mismo como reparación integral se ordena reparar monetariamente a la víctima con el pago de $ 20.000,00 (veinte mil dólares de los Estado Unidos de Norte América) por cada uno. Intervenga el Secretario de este Juzgado Pluripersonal. Notifíquese y cúmplase.

Análisis

La muerte de la joven ecuatoriana Karina del Pozo se constituyó como uno de los casos más emblemáticos y de importante trascendencia para la tipificación del femicidio en el Ecuador. Considero que en base a los hechos que se detalló anteriormente este delito se lo configuro en primera instancia como asesinato, posteriormente analizándolo como posible femicidio, el cual es el reflejo de la sociedad machista en la que vivimos, en la que los hombres se creen con derecho sobre el cuerpo de la mujer. Al momento en que Karina se negó a someterse a las pretensiones sexuales de estos individuos, no soportaron el hecho de que ella tenga la voluntad de decidir sobre su cuerpo por lo que la violentaron. No contentos con esto la agredieron bruscamente con una roca hasta ocasionarle la muerte.

Este fue uno de los tantos asesinatos de mujeres en condiciones extremas de violencia en varias ciudades del país, he tomado en consideración este caso porque causó conmoción social no solo en Quito, sino, en todo el Ecuador. La campaña desplegada por los familiares y amigos impulsó a que salgan a la luz otros casos de asesinatos por razones de género, lo cual intensificó al debate sobre la tipificación del femicidio como delito.

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

Con el propósito de verificar si se han cumplido las metas propuestas en la presente investigación jurídica, sobre la temática: “Lagunas Jurídicas en la Legislación Ecuatoriana respecto al delito de femicidio”, previa comprobación y demostración es necesario indicar que me propuse en el plan varios objetivos; es decir uno de carácter general y cuatro específicos, los mismos que a continuación me permito enunciarlos.

El Objetivo General que he planteado para realizar la tesis es:

“Efectuar un estudio teórico, doctrinario, jurídico analítico, del delito de femicidio, contemplado en el Código Orgánico Integral Penal, su competencia protectora y la eficacia legal”

Este objetivo lo he cumplido toda vez que he procedido al estudio y análisis socio- jurídico de los diferentes cuerpos legales en la legislación ecuatoriana como es: la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, el Código Orgánico de la Función Judicial y otros cuerpos legales afines al problema. De igual manera he tomado criterios de valiosos tratadistas y jurisconsultos como es el caso de: Luis Abarca Galeas, Esther Alanís Vera, Bernardino Alimena, Sandra Anavalon, Graciela Atencio, Alejandro Antonio Basile, Lucy Blacio Pereira, Jorge Blum Carcelén, Diana

Marcela Bustamante Arango, Guillermo Cabanellas, Ana Caicedo, Monserrat Sagot Rodríguez, Francisco Carrara, María Laura Casada, Imerio Catemacci, María del Refugio Coria Quintero, Ruy Díaz, Aníbal Guzmán Lara, Ana Isabel Garita Vílchez, Sola Gómez, Griselda Gutiérrez Castañeda, Aníbal Guzmán Lara, Herman Jaramillo Ordoñez, Mariano Jiménez Huerta, Marcela Lagarde y de los Ríos, Elena Larrauri, Lourdes Mella Méndez, Julia Monarrez, Fragoso, Carlos Nino, Manuel Ossorio, Jenny Pontón Cevallos, Isabel Rauber, Eva Rodríguez Gil, Javier Sanidas y Rolando Tamayo; así mismo he acopiado información de Diccionarios Jurídicos y criterios de estudiosos del Derecho, me permitió analizar, sintetizar y orientar mi trabajo con ideas claras, las misma que me permitieron arribar a conclusiones valederas, pudiéndose comprobar el cumplimiento de este objetivo en la ejecución de mi trabajo investigativo.

Los objetivos específicos en relación con el objetivo general, son los siguientes:

1. **“Demostrar que en nuestro Código Orgánico Integral Penal, no se encuentra garantizado el derecho de a la vida, cuando por su condición de genero el esposo o conviviente da muerte sin razón alguna a la mujer**.”

De igual manera el primer objetivo específico también ha sido plenamente cumplido, pues el detenido análisis jurídico realizado nos ha demostrado que en nuestra legislación ecuatoriana, no se encuentra garantizado en forma

armónica el derecho a la vida cuando se da muerte sin razón alguna a la mujer.

Para el mejor sustento jurídico de mi propuesta, plasmando y cumpliendo con los objetivos, de realizar una investigación de campo seria, comenzando con la fuente de información, en forma oportuna y directa, es decir he acopiado información a través del diálogo con Operadores de Justicia de Loja y Abogados en el libre ejercicio de la profesión, sobre el problema

2. **"Determinar que en el Código Orgánico Integral Penal, adolece de vacíos jurídicos respecto al delito de femicidio."**

En el caso del segundo objetivo específico debo manifestar que este también ha sido plenamente alcanzado, en el cual al hacer mi estudio de los vacíos jurídicos en la normativa del femicidio del Artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal en la cual al revisar la norma se puede verificar inconsistencia interpretativa y aplicativa; por ello es de vital importancia la necesidad de que sea regulada su normativa, estableciendo un procedimiento adecuado que garantice el derecho a la inviolabilidad de la vida establecidos en la legislación ecuatoriana.

3. **"Probar que la no reclamación por injustificadas causas de carácter personal de quien es maltratada, al no proponer la denuncia para seguir con las investigaciones, no se le puede aplicar al agresor las debidas correcciones establecidas en la Ley."**

En el tercer objetico específico también se llevó a cabo con éxito ya que en nuestra legislación ecuatoriana no contempla la sanción cuando no hay una acusación formal por parte de la víctima; es por eso que nace la necesidad de asegurar el cumplimiento de las normas constitucionales y legales dentro del marco jurídico penal ecuatoriano para precautelar la vida del género femenino.

4. **"Proponer en base al estudio teórico, doctrinario, normativo y de campo, un proyecto de reformas al Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 141 por existir lagunas jurídicas en el mismo."**

Este objetivo se ha considerado de manera positiva pues se ha logrado comprobar la necesidad sustancial de agregar una reforma a la normativa actual vigente del femicidio en defensa de ellas por el hecho de ser mujer y su condición de género que hacen que sean las más vulnerables a este tipo de delitos originados. Todo esto se demuestra a través de las encuestas realizadas a profesionales, donde aseveran que este tipo de actos ejercidos en contra de las mujeres merecen ser clarificados tanto en el tiempo como en sus circunstancias y el Estado tiene que asegurar y garantizar como un deber primordial de tutelar los derechos de las mujeres desde todo punto de vista y no permitir su vulneración.

A partir del análisis de cada uno de estos objetivos y a lo largo de la presente investigación he podido conocer y constatar que el derecho a la vida de las mujeres es vulnerado de manera reiterada ya sea por sus parejas sentimentales o por cualquier otra persona, quizá en ese momento no se

piense en el daño potencial que se está ocasionando a estas personas y por ende a los miembros de su familia y principalmente a sus hijos, es por ello que es necesario que el Estado tome medidas urgentes a través de los legisladores que modifiquen dicho cuerpo legal y así garantizar la protección estatal de los derechos de los titulares garantizando así su integridad y generando una sociedad libre de esta violencia evitando su impunidad.

7.2. CONSTRATACION DE HIPÓTESIS

La hipótesis planteada en mi plan de investigación propuesta y aprobada fue formulada de la siguiente manera:

"La falta de disposiciones jurídicas normativas claras en el Código Orgánico Integral Penal, al no contemplar la muerte injustificada de la mujer, vulnera los derechos y el principio de interés superior de la mujer."

La falta de reforma del artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal, produce una inseguridad jurídica sobre el delito de femicidio puesto que no existe el cumplimiento de los fines del mismo.

La presente hipótesis se la ha contrastado en el desarrollo del marco jurídico, en el cual se realiza un análisis minucioso de la inseguridad jurídica que produce la falta de reformas al Artículo 141 del Código Orgánico Integral Pena, ya que contraviene con lo establecido en el Artículo 66 de la

Constitución de la República del Ecuador pues el Estado no siempre cumple su rol garantista de protección a la mujer ni al cumplimiento de su fin, de la misma manera y mediante muestreo a un grupo de profesionales del derecho se concluye que si existe vulneración del derecho de inviolabilidad de la vida al no asumirse este delito como política de Estado, por lo tanto es necesario una reforma al del Código Orgánico Integral Penal en lo referente a la normativa de femicidio por efectos de interpretación y de aplicación por parte de los operadores de justicia previo a determinar responsabilidades.

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA.

Los motivos y criterios que existen para sustentar jurídicamente el planteamiento del problema existente, que es el de agregar una modificación a su normativa vigente, es por ello que se incluye el planteamiento de la propuesta en la parte final de la presente investigación.

El Art. 141 del Código Orgánico Integral Penal, tipifica el delito de femicidio exclusivamente para precautelar el derecho a la vida de la mujer y sin duda alguna la mujer es considerada como el pilar fundamental de la sociedad, pues en ellas emerge el derecho a la vida y a la familia, pero en la actualidad se ha podido evidenciar actos violentos, siendo así la familia la que encubre el cometimiento de actos atroces; en la actualidad la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 ampara la inviolabilidad a la vida como garantía trascendental, de la cual derivan una serie de derechos y

garantías, sin embargo las personas los transgreden una y otra vez, ya que aún el machismo no quiere terminar y seguimos pensando que la violencia es normal.

En la actualidad nuestro país es considerado como un país violento, es por eso que solo debemos cambiar de actitud para así poder cambiar el mundo, es decir prevenir y denunciar ante el primer acto de violencia o discriminación, y solo por el hecho de ser mujer o por su condición de género. Es cierto que nuestro país a diferencia del resto de países de Latinoamérica es nuevo en la aplicación del delito de femicidio, pese a ello se constata que existe vacíos legales, en especial en el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal respecto al delito de femicidio que es considerado como un suceso inhumano y cruel, el cual está asociado directamente con actos de violencia y discriminación, que lamentablemente termina mayoritariamente con la vida de la mujer. Es así entonces que gracias a los criterios obtenidos a través de las encuestas y las entrevistas aplicadas, se demuestra con certeza que es necesaria modificar su normativa actual vigente en la cual se estipule de forma clara, permitiendo a los operadores de justicia basarse en una fuente jurisprudencial más precisa y concisa al momento de dirigir un proceso de este tipo.

8. CONCLUSIONES

Una vez que he concluido mi trabajo de investigación intitulado: “Lagunas jurídicas en la legislación ecuatoriana respecto al delito del femicidio”, he arribado a las siguientes conclusiones:

PRIMERA: Que el derecho a la integridad personal establecido en la Constitución de la República del Ecuador, es aquel derecho que tutela a todas las personas garantizándoles que nadie puede ser objeto de torturas, malos tratos u otros tipos de violencia.

SEGUNDA: El femicidio en nuestra sociedad constituye la forma más extrema de violencia contra la mujer ejercida por los hombres en su deseo de obtener poder, dominación o control, generando conmoción y alarma social en el sector femenino de la población ecuatoriana.

TERCERA: Según varios tratadistas se ha evidenciado una evolución del delito de femicidio en la sociedad, el mismo que coloca en una situación de riesgo los derechos fundamentales como la integridad personal y la vida de las mujeres, generando conmoción y alarma social.

CUARTA: Los antecedentes del femicidio y violencia contra la mujer se ubican en las comunidades primitivas, y está vinculado a la construcción del imaginario social que asigna roles estereotipados a cada uno de los sexos poniendo en desventaja a la mujer.

QUINTA: Los Organismos Internacionales tienen un papel fundamental para la protección de los derechos humanos de las mujeres, y deben vigilar que los Estados cumplan los compromisos adquiridos y garanticen a las mujeres una vida libre de violencia.

SEXTA: Del análisis de los casos, llego a la deducción que esta figura jurídica no contiene una normativa suficiente que contribuya a tutelar de manera adecuada el derecho a la vida de las mujeres, frente a esta conducta de femicidio.

SÉPTIMA: La discriminación de género, el sexismo y la misoginia son problemas arraigados en el Ecuador, lo cual se evidencia en los altos índices de violencia contra las mujeres existentes en el país, aun cuando esta situación no se denuncia, siendo lógico que si existe este tipo de violencia, muchos de los crímenes que se cometen contra las mujeres se deben a la exacerbación de esa violencia que culmina con el femicidio.

OCTAVA: Los resultados obtenidos en la investigación de campo, conducen a concluir que existe la necesidad de que se incorpore una propuesta jurídica de reforma al Código Orgánico Integral Penal con la finalidad de clarificar su actual normativa en el delito de femicidio y así garantizar el principio de inviolabilidad de la vida establecido en nuestra carta magna.

NOVENA: La legislación penal establecida en el régimen jurídico vigente en el Ecuador con la finalidad de sancionar los delitos contra la vida que se cometen en contra de las mujeres, no guarda proporcionalidad con las

características de la infracción y con la gravedad del resultado de estas infracciones.

DÉCIMA: Las políticas públicas pretenden disminuir gradualmente la discriminación y violencia contra la mujer en todos los espacios de la sociedad con estrategias a corto, mediano y largo plazo; sin embargo nuestra legislación penal en la actualidad no lo configura claramente a este delito al momento de sancionarlo.

DÉCIMA PRIMERA: La respuesta judicial a los femicidios no ha sido adecuada y en este resultado se reúnen factores de diversa índole que terminen alimentando la impunidad. La legislación es ciega a este problema, ya que se carece de normas que penalicen la violencia contra las mujeres en general y el femicidio en particular, en tanta expresión de las relaciones desiguales de poder entre géneros y como violación suprema de los derechos humanos de la población femenina

DÉCIMA SEGUNDA: Se evidencia que en nuestra legislación penal ecuatoriana adolece de un vacío jurídico respecto al femicidio, debido a que no tipifica de manera expresa el femicidio como conducta antijurídica e inhumana, asociada a la violencia de género y no guardando proporcionalidad con las características de la infracción

9. RECOMENDACIONES

Una vez que he orientado con varios elementos mi investigación jurídica, documental, bibliográfica y de campo, la misma que me permitió acercarme al conocimiento del problema, me permito sugerir las siguientes recomendaciones:

PRIMERA: Sugiero que las autoridades del Área Jurídica Social y Administrativa, de la Universidad Nacional de Loja, realicen eventos como: mesas redondas, simposios, debates y otros actos, en los que participen, profesores Universitarios especialmente de la Carrera de Derecho, Funcionarios de la Corte Provincial de Justicia, Colegios de Abogados; y, Abogados en libre ejercicio de la profesión, a fin de discutir la problemática sobre el delito del femicidio y encontrar la solución más viable.

SEGUNDA: Al Colegio de Abogados de Loja, efectué un conversatorio, dirigido por el Presidente de esta Institución gremial, con la participación en calidad de ponentes: fiscales y jueces vinculados a la materia penal y representantes del gremio de mujeres, se debata, se abra un foro; y, se defina la posición en torno a la violencia en contra del género femenino la cual desemboca mayoritariamente en el delito del femicidio.

TERCERA: Al gobierno Ecuatoriano, a quien le corresponde tutelar en forma eficiente los derechos de protección a la mujer, a través del Ministerio del Interior y Justicia, ejecute planes y programas de: a). De difusión de los

derechos de la mujer; b). Políticas y planes de prevención y protección integral en contra de la violencia femenina; y, c). Las sanciones aplicables por trasgresión a la ley.

CUARTA: Al Ministerio del Interior y de Justicia así como al Consejo Nacional de las Mujeres, a fin de que hagan prevalecer el principio de inviolabilidad, propongan trabajar por movilizar esfuerzos y recursos para crear condiciones de igualdad y se contrarreste definitivamente este tipo de delito y de manera específica conciencien a la población femenina del país acerca de las conductas riesgosas que pueden conducirlas a convertirse en víctimas del femicidio.

QUINTA: Al Gobierno Nacional, informe mediante cadena nacional trimestralmente al pueblo ecuatoriano a través de los diferentes medios de comunicación, las políticas implementadas de protección integral a la mujer, las políticas de protección especial, las políticas de defensa, protección y exigibilidad de los derechos del género femenino, como los planes de protección integral.

SEXTA: A las mujeres ecuatorianas, que no callen que denuncien frente a cualquier acto de violencia o discriminación ejercida en contra de ellas, ya sea por sus parejas sentimentales o particulares, ya que la prevención es necesaria sino queremos ser parte de un número estadístico y que los hijos sufran las consecuencias.

SEPTIMA: Al Estado como ente rector, desarrolle programas de formación y profesionalización de carácter multidisciplinario, dirigido a funcionario/as involucrados/as en las tareas de atención y asesoría a víctimas, investigación policial, forense o fiscal, y judicialización con el fin de promover la adopción de un enfoque de género y de derechos de las mujeres a lo largo de todo el proceso de atención, investigación y juzgamiento de casos de Femicidio.

OCTAVA: A la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, considere la pertinencia de acoger los planteamientos de la propuesta jurídica del presente trabajo investigativo, a fin de que se lo incluya en el cuerpo penal vigente.

9.1 PROPUESTA JURÍDICA

PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

QUE, dada la constante evolución del Derecho es necesario que las disposiciones constitucionales vigentes se actualicen adecuadamente;

QUE, es necesario garantizar a la población ecuatoriana el derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica;

QUE, es imprescindible la reforma al Art. 141 del Código Orgánico Integral Penal entorno a la dualidad que tiene que existir en el cometimiento del delito de femicidio en el Ecuador;

QUE, es necesario garantizar unas políticas públicas dentro de la administración de justicia que garanticen la armonía social frente a leyes conexas y adecuadas a la realidad social; y,

QUE, es necesaria la coordinación y estudio sistemático de los factores que imperan en la proliferación de delitos de acción pública, en el caso concreto el femicidio en el Ecuador, para que se regule imperativamente la aplicación de Leyes encaminadas a satisfacer las reales necesidades en un estado de Derecho como es el caso.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y en uso de las facultades consagradas en la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 120, numeral 6; expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 141 del Código Orgánico Integral Penal, por el siguiente:

"La persona que por su género masculino, supremacía física, sexual e influencia psicológica, de muerte a una mujer por razón de serlo, con las agravantes de intimidación, tortura, imposibilitación y antecedentes de violencia intrafamiliar, será sancionada con una pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años."

DISPOSICION TRANSITORIA

Todas las normas legales o reglamentarias, y las contenidas en cualquier instrumento jurídico, que se opongan a la presente, quedan derogadas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil dieciséis.

Presidenta de la Asamblea Nacional **Secretario General**

10. BIBLIOGRAFÍA

- ABARCA GALEAS, Luis: “Los delitos sexuales en el Código Penal y jurisprudencia del Ecuador”, Edicentro, Riobamba, 1994
- ALANIS VERA, Esther, “El delito de incesto”, Primera edición, editorial triallas, México 1986.
- ALVAREZ, M. “Identidad y Rol de género”. Enero 2009
- ALIMENA, Bernardino,”Principios de derecho penal”, Editorial Astrea, Bogotá, 1980.
- ANAVALÓN, Sandra. “Reportaje”. Agosto de 2007. En “Rompiendo el silencio. Revista virtual de cultura lésbica”.
- ARTEAGA, N. y VALDÉS, J. Contextos socioculturales de los femicidio en México: nuevas subjetividades femeninas, en Revista Mexicana de Sociología numero 1 (enero- marzo, 2010) México D. F. Instituto de Investigaciones Jurídicas Sociales. Universidad Nacional Autónoma de México.
- ATENCIO, Graciela. “Lo que no se nombra existe” en Graciela Atencio (Editora), Femicidio. El asesinato de mujeres por ser mujeres. Madrid: Los libros de la Catarata, 2015
- BASILE, Alejandro Antonio. DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS AFINES. Ediciones Jurídicas Cuyo. Buenos Aires-Argentina. 2006.
- BIBLIA. Libro de Génesis. Capítulo 4. Versículo 10. Editorial Verbo Latino. Quito- Ecuador. 1989.

- BLACIO PEREIRA, Lucy.: “La violencia contra la mujer una Realidad” 2012, Revista ensayos penales, Corte Nacional de Justicia Ecuador.
- BLUM CARCELEN, Jorge: “El fenómeno de la criminalidad en Guayaquil” modalidades delictivas, 2010, editorial Oni.
- BUSTAMANTE ARANGO, Diana Marcela: “Genero, Violencia y Derecho” 2010, Universidad de la Sabana- Colombia.
- CABANELAS, Guillermo,” Diccionario de derecho usual”, tomo 2, editorial Heliasta, 10ma Edición, Buenos aires.
- CARCEDO, Ana: “Femicidio en el Ecuador”, 2011, colección derechos de la mujer, investigaciones.
- CARCEDO CABAÑAS, Ana y SAGOT RODRÍGUEZ, Monserrat. Femicidio en Costa Rica.
- CARRARA, Francisco, “Diccionario de derecho criminal”, editorial Palma
- CASADA, María Laura. Diccionario de Derecho. Editorial Valletta. 2ª Edición. Florida 2011.
- CATENACCI, Imerio. Curso de introducción a la teoría del derecho. Argentina, Virtudes, 2004
- CODIGO CIVIL ESPAÑOL, Artículo 4. Real Decreto 24 de julio de 1889.
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Quito – Ecuador. Año 2014
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. 1994
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de estudios y publicaciones Quito-Ecuador, año 2008

- CORIA QUINTERO, María del Refugio, Estereotipo de género en el ámbito escolar.
- Corte IDH, Caso Godínez Cruz Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 20 de enero de 1989. Serie C No. 05
- Constitución de la República del Ecuador.
- Código Civil Español
- DÍAZ, Ruy. Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales. Ediciones Océano, 2002.
- Diccionario Hispanoamericano de Derecho. Tomo (II), Grupo Editores.
- Dr. GUZMÁN LARA, Aníbal. Diccionario Explicativo del Derecho Penal. Tomo I – II. Editorial Jurídica del Ecuador. Segunda Edición, 2002.
- Ejemplos de lo misoginia en la mitología son: Pandora, Medusa, Lilith entre otras
- FONTANA, Beatriz cita a DOMENACH, Jean-Marie.
- GACETA JUDICIAL SERIE XII, 2012
- GARITA VÍLCHEZ, Ana Isabel, La Regulación del Delito de Femicidio/Femicidio en América Latina y el Caribe. Ed. En el marco de la Consultoría de la Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres. Panamá 2012
- GÓMEZ, Sola. Violencia de género. Lima - Perú. 2001
- GUTIERREZ CASTAÑEDA, Griselda. Violencia Sexista: De la violencia simbólica a la violencia Radical. México. 2004.

- GUZMAN LARA, Aníbal, “Diccionario explicativo de Derecho Penal Ecuatoriano”, editorial época, tomo 2, Quito 1977.
- Ibídem.
- JARAMILLO ORDÓÑEZ, Herman. Ciencia y Técnica del Derecho Editorial Facultad de Jurisprudencia. UNL. Loja
- JIMENEZ HUERTA, Mariano,” derecho penal mexicano”, la tutela penal de la familia y de la sociedad, tomo v, 1980.
- LAGARDE Y DE LOS RÍOS, Marcela. Antropología, feminismo y política: Derechos humanos y violencia feminicida de las mujeres. en Márgate Bullen, Retos teóricos y nuevas prácticas. México
- LARRAURI, Elena: “ Violencia doméstica y legítima defensa; una aplicación masculina del derecho penal”
- LEONARDI, Beatriz y BANI, Claudia: “El femicidio; origen y consecuencias”.
- MELLA MENDEZ, Lourdes, Violencia de Género y Derecho del Trabajo. Estudios actuales sobre puntos críticos. 1ra Edición. España, S.A. 2012.
- MONÁRREZ, Julia. “Femicidio sexual serial en Ciudad Juárez: 1993-2001” en Debate Feminista, Vol. 25. Abril 2002.
- MONÁRREZ FRAGOSO, Julia. Femicidio Sexual Sistémico: víctimas y familiares, Tesis Doctoral de Julia Ciudad Juárez, UAM Xochimilco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, Doctorado en Ciencias Sociales, septiembre 2005.

- MONÁRREZ Julia E., (2000), La cultura del femicidio en Ciudad Juárez, 1993-1999. Frontera Norte. Vol. 12. Enero –junio
- NINO, Carlos. La interpretación de las normas jurídicas. Introducción al análisis del derecho. Buenos Aires, Editorial Astrea. Año 1992. Segunda edición
- OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales. Primera Edición. Editorial Datascan. Año 2008.
- ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979.
- PESGED. Módulo 1. Desarrollo Local Con Enfoque de Género. Julio 2005.
- PONTÓN Jenny y SANTILLÁN Alfredo, Nuevas Problemáticas en Seguridad Ciudadana. Ed. FLACSO sede Ecuador, Distrito Metropolitano. Primera edición. Quito. Octubre 2008.
- PONTON CEVALLOS, Jenny “Femicidio en el Ecuador: realidad latente e ignorada”, 2009, Flacso Sede ecuador_ Programa Estudio de la Ciudad.
- PROYECTO DE CÓDIGO INTEGRAL PENAL, Asamblea Nacional de la República del Ecuador, Quito-Ecuador. 2013.
- RAUBER, Isabel: “Genero y poder”, Ensayo- Testimonio, 2003, edición especial parte 1.
- REVISTA ENSAYOS PENALES CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, 2013.
- RODRIGUEZ GIL, Eva y LLORET AYTER, Inma: “El feminismo y la Violencia de género”2007, editorial UOC- España.

- SNAIDAS, Javier. EL FEMINICIDIO EN AMÉRICA LATINA HISTORIA Y PERSPECTIVAS
- TAMAYO, Rolando, Elementos para una teoría general del derecho. Introducción al estudio de la ciencia jurídica, México, Themis, 1998.
- TOLEDO P. ¿Tipificar el femicidio?, Anuario de derechos humanos. 2008

11. ANEXOS

ANEXO 1. Proyecto Tesis

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

AREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE TESIS

TEMA:

"LAGUNAS JURIDICAS EN LA LEGISLACION ECUATORIANA RESPECTO AL DELITO DEL FEMICIDIO"

Proyecto de tesis previo a optar por el grado de Abogado.

AUTOR: Patricio Vicente Maldonado Castillo.

Loja – Ecuador
2016

1. TEMA

“LAGUNAS JURIDICAS EN LA LEGISLACION ECUATORIANA RESPECTO AL DELITO DEL FEMICIDIO”

2. PROBLEMATIZACION

La muerte de féminas se ha constituido en un problema estatal en la mayoría de países latinoamericanos y los sucesos producidos en el Ecuador, se han constituido en el interés de la mayoría de gobiernos de la región para establecer políticas de acción encaminadas a proteger el derecho a la vida establecidas en los artículos 66 numeral 1,67 de acuerdo a nuestro marco jurídico constitucional.

Como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, la persona que de muerte a una mujer por condición de género será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años de reclusión mayor.

De conformidad al art. 141 del código orgánico integral penal, establece que “la persona que como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, de muerte a una mujer por el hecho de serlo, o por su condición de genero será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”, consecuentemente considero que existe un vacío jurídico normativo respecto a la figura del delito de femicidio, al no

contemplar con claridad este tipo de violencia, ni las circunstancias en las que pueda tipificarse. La actual normativa no ha tomado en cuenta nuevos presupuestos como el vínculo afectivo entre el sujeto activo y pasivo de la infracción, ni menos aún el género de la víctima, por lo que resulta complicado la aplicación de esta nueva figura jurídica, en el marco penal y producto de ello dentro de la administración de justicia se presentan algunas inconsistencias debido a la mala aplicación de la norma legal, al femicidio muchas veces se lo configura y sanciona como delitos de homicidio simple o asesinato, ya que es un delito difícil de probar y por ende en teoría es inaplicable y simbólico por las circunstancias de tiempo y espacio, hay supuestos no considerados en la normativa actual.

En tal virtud considero necesario efectuar un estudio minucioso y profundo de la figura jurídica del femicidio y la normativa incompleta a fin de obrar y resolver con justicia y equidad.

3. JUSTIFICACIÓN

Para obtener mi título profesional de Abogado de la República, es requisito indispensable efectuar mi estudio investigativo, pero no creo que mi inclinación sea únicamente el cumplir con esta norma de graduación, sino más bien como ente amante al derecho, a la justicia y al bien común de los seres humanos, aportar al ordenamiento jurídico social familiar con elementos normativos suficientes que permitan amparar y proteger a la mujer respecto al femicidio, para que se apliquen los principios constitucionales y específicos

que se encuentran en los cuerpos normativos de la legislación ecuatoriana, como asimismo se pueda acceder por medios inmediatos, idóneos y eficaces a esta protección a fin de que no se vulnere el elemental derecho a la vida, como un derecho subjetivo del buen vivir. Considero que el problema a investigarse constituye uno de los aspectos más importantes del Derecho a la Vida, ya que el mismo es inédito, además con el mismo trato de probar que existen hechos o actos por parte de la pareja o esposo, que perjudican y desprotegen a la mujer cuando la misma no empieza por denunciar los maltratos físicos y psicológicos, que por motivos de carácter personal como el miedo, el orgullo, o por factores familiares.

Igualmente considero que tiene importancia científica, jurídica y académica, por cuanto las reformas que propondré, servirán de base y fundamento sobre el cual le permitan a la mujer garantizar el acceso al elemental derecho de protección a la vida, sin restricción alguna generada por las lagunas jurídicas existentes, a fin de alcanzar el máximo ideal de la justicia como suprema categoría axiológica para obtener el fiel cumplimiento de los derechos de la mujer, como son la vida, la paz, el respeto, requeridos para satisfacer sus necesidades psicológicas y de buen vivir, con respecto y dignidad.

Mi investigación socio jurídica, por la importancia legal y social, aspiro que sirva de fuente de consulta para los estudiantes y profesionales del Derecho, que estén interesados en conocer todo lo referente al femicidio, los

argumentos teóricos, doctrinarios y la sustentabilidad normativa existente en materia constitucional y penal, especificada en leyes ordinarias que por falta de disposiciones claras perjudican a la mujer y a su entorno.

El desarrollo de mi trabajo es factible por su importancia e interés social ya que es un problema actual y así mismo pertinente constituyéndose el mismo en un aporte al ordenamiento jurídico, que permita con las disposiciones claras que propondré, aplicar soluciones al vacío jurídico.

4. OBJETIVOS

4.1. OBJETIVO GENERAL:

Efectuar un estudio teórico, doctrinario, jurídico analítico, del delito de femicidio, contemplado en el Código Orgánico Integral Penal, su competencia protectora y la eficacia legal.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

4.2.1. Demostrar que en nuestro Código Orgánico Integral Penal, no se encuentra garantizado el derecho a la vida, cuando por su condición de genero el esposo o conviviente da muerte sin razón alguna a la mujer.

4.2.2. Determinar que en el Código Orgánico Integral Penal, adolece de vacíos jurídicos respecto al delito de femicidio.

4.2.3 Probar que la no reclamación por injustificadas causas de carácter personal de quien es maltratada, al no proponer la denuncia para seguir con las investigaciones, no se le puede aplicar al agresor las debidas correcciones establecidas en la Ley.

4.2.4. Proponer en base al estudio teórico, doctrinario, normativo y de campo, un proyecto de reformas al Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 141 por existir lagunas jurídicas en el mismo.

5. HIPOTESIS.

La falta de disposiciones jurídicas normativas claras en el Código Orgánico Integral Penal, al no contemplar la muerte injustificada de la mujer, vulnera los derechos y el principio de interés superior de la mujer.

6. MARCO TEÓRICO

Derecho penal.

"Derecho penal es la rama del Derecho Público que regula la potestad punitiva del Estado, asociando a hechos, estrictamente determinados por la ley, como presupuesto, una pena, medida de seguridad o corrección como consecuencia"[68].

[68] **CABANELAS, Guillermo,**" Diccionario de derecho usual", tomo 2, editorial heliasta, 10ma Edición, Buenos aires.

“Cuando se habla de derecho penal se utiliza el término con diferentes significados, de acuerdo con lo que se desee hacer referencia; de tal modo, puede hablarse manera preliminar de un Derecho penal sustantivo y, por otro lado, del Derecho penal adjetivo o procesal penal.

El primero de ellos está constituido por lo que generalmente se conoce como código penal o leyes penales de fondo, que son las normas promulgadas por el Estado, que establecen los delitos y las penas, mientras que el derecho procesal penal es el conjunto de normas destinadas a establecer el modo de aplicación de las mismas.”[69]

Delito de femicidio.

Con el objetivo de proteger el derecho fundamental de las mujeres y las niñas a vivir libres de cualquier tipo de violencia, el Ecuador tipifica en su nuevo Código Orgánico Integral Penal (COIP) el femicidio, esta acción vanguardista, se origina en la decisión política del Gobierno Nacional, que no sólo busca sancionar a quienes cometen este delito, pretende, además, visibilizar una problemática recurrente e incluso “normalizada”, la violencia contra la mujer, por el simple hecho de su condición femenina.

“Este tipo de violencia se manifiesta a través de golpes, amenazas, insultos y cualquier otro tipo de agresión, ya sea física, sexual, psicológica o

[69] https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_penal

patrimonial, proveniente de un hombre que cree tener el derecho de ejercer poder sobre ese "objeto", llamado mujer y cuya máxima expresión de esta lucha de poder es la muerte"[70].

Los datos estadísticos dan cuenta de esta problemática. La información emitida en 2011 por el Instituto de Estadística y Censos (Inec), en Ecuador, 6 de cada 10 mujeres encuestadas sufrió algún tipo de violencia de género.

Por otro lado, la tasa de homicidios por cada 100.000 mujeres en Ecuador no muestra reducciones importantes en los últimos años, a diferencia de la tasa de homicidios en general.

En el 2012, el homicidio a mujeres representó más del 12 % del total de homicidios, a diferencia del 2008, año en que llegó a 8,5 %.

De acuerdo a la investigación del femicidio en Ecuador, realizada en el 2010 por la Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género, el 93,8 % de los homicidios a mujeres analizados durante la investigación son femicidios o existe sospecha de que lo sean; de ellos, el 66 % son homicidios cometidos por parejas o ex parejas.

Frente a esta realidad, el Estado, a través de las instituciones competentes, propone acciones que permitan disminuir este delito, además de brindar una atención integral a la víctima.

---

[70] **BLACIO PEREIRA, Lucy.:** "La violencia contra la mujer una Realidad" 2012, Revista ensayos penales, Corte Nacional de Justicia Ecuador.

Es así que el 10 de febrero del 2014, se publicó en el Registro Oficial el Código Orgánico Integral Penal, mismo que tipifica el femicidio en su artículo 141: “La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de 22 a 26 años”[71].

Y su artículo 142 señala que: “Circunstancias agravantes del femicidio.- Cuando concurran una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior:

1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.

2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.

3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.

4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público”.[72]

“Es un neologismo creado a través de la traducción del vocablo inglés femicide y se refiere al asesinato de mujeres por razones de género”[73].

---

[71] Código Orgánico Integral Penal, ediciones corporativas,2014,Pag.69.
[72] justicia.gob.ec/femicidio-la-consecuencia-mas-grave-y-extrema-de-la-violencia-contra-la-mujer/

El femicidio entra en la esfera de la violencia contra la mujer, pero también toma otras formas. Aunque existen otros casos como una mala o falta de atención médica durante el embarazo o el parto que pueden acarrear la muerte de la madre. En algunos países como China e India, las estadísticas muestran un ratio de hombre a mujer de 120 hombres por cada 100 mujeres.1 Sumado al aborto selectivo, el femicidio también toma la forma de infanticidio, y la violencia en contra de la mujer en algún estado de su vida.

Diana Russell utilizó el término femicide por primera vez en 1976 ante el Tribunal Internacional sobre los Crímenes contra la Mujer en Bruselas, para definir las formas de violencia extrema contra la mujer. La misma Russell, junto con Jane Caputi, redefine este concepto en 1990 como "el asesinato de mujeres por hombres motivado por el odio, desprecio, placer o sentido de posesión hacia las mujeres". Un gran aporte de Russell y Caputi fue visibilizar que los motivos por los que históricamente se han asesinado personas debido a su raza, nacionalidad, religión, origen étnico u orientación sexual, son los mismos por los que se asesina a las mujeres y de este modo enmarcan el femicidio como un crimen de odio.

Clases de delito

El Código Orgánico Integral Penal en el Art. 19, clasifica las infracciones en delitos y contravenciones.

Los delitos son de dos clases:

---

[73] **CARRARA, Francisco,** "Diccionario de derecho criminal", editorial, de palma, 46.

1. Delitos de ejercicio de acción pública; y,

2. Delitos de ejercicio de acción privada.

El Art. 415 del Código Orgánico Integral Penal, señala: *"Ejercicio privado de la acción penal.- Procede el ejercicio privado de la acción en los siguientes delitos:*

1. Calumnia (Art. 182)

2. Usurpación (Art. 200)

3. Estupro (Art. 167)

4. Lesiones que generen incapacidad o enfermedad de hasta treinta días, con excepción de los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar"[74]

El Código Orgánico Integral Penal que entra en vigencia en pocos días, tipifica y sanciona los delitos de acción privada en los siguientes términos:

El art. 182 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta que: Calumnia "La persona que, por cualquier medio, realice una falsa imputación de un delito en contra de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años"[75].

No constituyen calumnia los pronunciamientos vertidos ante autoridades, jueces y tribunales, cuando las imputaciones se hubieren hecho en razón de la defensa de la causa.

[74] Código Orgánico Integral Penal, ediciones corporativas,2014,Pag.38.
[75] Código Orgánico Integral Penal, ediciones corporativas,2014,Pag.89.

No será responsable de calumnias quien probare la veracidad de las imputaciones. Sin embargo, en ningún caso se admitirá prueba sobre la imputación de un delito que hubiere sido objeto de una sentencia ratificatoria de la inocencia del procesado, de sobreseimiento o archivo.

No habrá lugar a responsabilidad penal si el autor de calumnias, se retractare voluntariamente antes de proferirse sentencia ejecutoriada, siempre que la publicación de la retractación se haga a costa del responsable, se cumpla en el mismo medio y con las mismas características en que se difundió la imputación.

La retractación no constituye una forma de aceptación de culpabilidad.

Artículo 200.- Usurpación.- La persona que despoje ilegítimamente a otra de la posesión, tenencia o dominio de un bien inmueble o de un derecho real de uso, usufructo, habitación, servidumbre o anticresis, constituido sobre un inmueble, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

Si el despojo ilegítimo se produce con intimidación o violencia, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Artículo 167.- Estupro.- La persona mayor de dieciocho años que recurriendo al engaño tenga relaciones sexuales con otra, mayor de catorce y menor de dieciocho años, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Artículo 152.- Lesiones.- La persona que lesione a otra será sancionada de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Si como resultado de las lesiones se produce en la víctima un daño, enfermedad o incapacidad de cuatro a ocho días, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.

2. Si produce a la víctima un daño, incapacidad o enfermedad de nueve a treinta días, será sancionada con pena privativa de libertad de dos meses a un año".

Como es de conocimiento general, de todo delito nacen dos acciones: una principal que es la penal y otra accesoria que es la civil; ambas requieren para su existencia la comisión de un hecho punible que le sirva de sustento y signifique su origen.

Lagunas jurídicas respecto al femicidio

"Conviene previamente delimitar la corriente que adopta el Código Orgánico Integral Penal que entró en vigencia en agosto del 2014 para analizar la norma que describe y sanciona el femicidio, y es así que al tenor del Art. 18 del Código Orgánico Integral Penal, el delito en general responde a una noción dogmática, por lo que contiene todas las características de la acción sancionada con una pena, y por tanto es la conducta típica, antijurídica y culpable. En ese orden, el artículo 25 al tratar de la tipicidad consigna que los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente

relevantes, en consecuencia es la descripción concreta de la conducta prohibida integrada por una parte objetivada y otra subjetiva.

Al respecto, el catedrático Francisco Muñoz Conde, afirma que el tipo se formula con expresiones lingüísticas que, con mayor o menor acierto intentan describir la conducta prohibida con las debidas notas de abstracción y generalidad. No obstante, tal descripción no se detiene únicamente en el aspecto objetivo, sino que el tipo se integra también por otra parte subjetivo, que incluye al dolo. Siguiendo a los profesores Fernando Velásquez y Francisco Muñoz Conde los elementos objetivos se concretan en: sujeto activo, sujeto pasivo, elementos normativos, conducta y bien jurídico.

El art. 141 del Código Orgánico Integral Penal y los elementos objetivos del tipo:

El art. 141 describe el femicidio en los siguientes términos: **"**la persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, de muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de la libertad de veintidós a veintiséis años**."**[76] Del texto transcrito se infiere que los elementos objetivos del tipo son:

- **El sujeto activo:** es la "persona" que lleva a cabo la conducta tipificada en esa norma, lo que significa que no es un sujeto calificado, pues no se exige

[76] CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL.

que reúna ciertas calidades especiales, como sucede en otros países, por ejemplo: Nicaragua y Perú.

- El sujeto pasivo: es el titular del bien jurídico protegido, que en ocasiones puede tener ciertas calidades, como en el femicidio. El artículo 141 establece que es “una mujer”, por consiguiente la conducta o acción debe dirigirse en su contra y será solo ella quien reciba el perjuicio, por parte de cualquier persona.

- **La acción o conducta**: es el núcleo del tipo y se identifica como verbo rector; en el caso es matar. Está seguido por el resultado, que según Fernando Velásquez, es el efecto y la consecuencia manifestada en el mundo exterior, y que incide tanto en el plano físico como en el psíquico.

- **El bien jurídico**: es el bien tutelado por el derecho penal. En el femicidio: la vida de la mujer. El bien jurídico permite descubrir la naturaleza del tipo, en tal forma que le da sentido y fundamento, como asevera Francisco Muñoz Conde.

- **Los elementos normativos**: implican una valoración, y tienen por ello cierto grado de subjetivismo. En algunos casos se relacionan con la ley o instrumentos internacionales, mientras que en otros, hay contenido cultural y están determinados con la sociología o la teoría política.

El Artículo 141 tiene como elementos normativos las “relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia”, “la condición de mujer”, “la condición de género”. Al efecto, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de la Mujer delimita los tipos de violencia y es claro que la misma es el resultado de un abusivo ejercicio del poder, y por tanto de inequidad en las relaciones hombre mujer.

Pero la condición de género como circunstancia motivante del femicidio, es una construcción cultural y social que va más allá de las diferencias sexuales.

La norma legal debe ser interpretada a través del método axiológico, esto es, por el sentido literal de su texto, pero también se puede utilizar el método histórico de interpretación; en ese sentido no solamente se ha de revisar detenidamente el texto del artículo sino que además se investigarán los criterios que el legislador imprimió en la redacción de la norma, en los debates previos y los antecedentes, por esa razón el haber utilizado la conjunción “o” para separar las causas determinantes para dar muerte a una mujer, y configurar de esa manera el femicidio, me parece que es un error, porque está creándose un delito abierto.

En realidad, la condición de mujer no es equiparable a la condición de género, porque es más amplia, y su aplicación requiere interpretaciones y razonamientos que en cada caso deberá hacer el Fiscal y el Juzgador, para

tener claridad en la visión de género, que desde luego no tiene tan solo el componente de la diferencia sexual.

Para romper las desigualdades por la condición de género, que es causa del femicidio, se aspira que los ideales para hombres y mujeres sean trazados de acuerdo con el sistema de valores de cada grupo social, lo que determinará los comportamientos, apropiaciones del espacio, actitudes, roles, valores y estereotipos desarrollados por cada uno de los géneros, y que cada sociedad/grupo humano cuente con mecanismos de control-normatividad social-, para asegurar que los ideales culturales de lo masculino y lo femenino se cumplan a cabalidad. (ONU Mujeres Ecuador, Criterios sobre el Femicidio, Revista Perfil Criminológico No. 4, marzo 2013)

En cualquiera de las formas de interpretación de la norma, aparece que el sujeto activo del delito puede ser cualquier persona, y que el sujeto pasivo es siempre una mujer, por lo que el ataque al bien jurídico vida puede provenir de un hombre, de otra mujer o de alguien que tenga diferente preferencia sexual. En consecuencia es preciso analizar las relaciones de poder aún entre mujeres, como de la madre sobre la hija, o de la empleadora frente a sus empleadas, por ejemplo.

El artículo 141 no asume todas las categorías del femicidio: íntimo, no íntimo y por conexión. Además, las diversas circunstancias en las cuales se puede cometer el delito, están ubicas en el artículo 142 en calidad de dos agravantes, y no como constitutivas del delito, lo que daría lugar a que

algunas conductas quedarían por fuera del tipo. En todo caso, cabe precisar, que las categorías del femicidio se diferencian de este modo: la primera se refiere a los asesinatos cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia o afines a éstas; la segunda agrupa a los cometidos por hombres con quienes la víctima no tenía relaciones íntimas familiares de convivencia o afines a éstas, constatándose que frecuentemente, el femicidio no íntimo involucra el ataque sexual de la víctima; la tercera categoría constituye los femicidios por conexión, en los que las víctimas son las mujeres que fueron asesinadas en la línea de fuego de un hombre tratando de matar a una mujer (Carcedo y Sagot 2000).

La verdad, es que en el femicidio concurren circunstancias de tiempo y espacio, y graves daños producidos en las mujeres por conocidos y desconocidos. También por efecto de la violencia y crueldad se puede generar el suicidio de la víctima. Todos estos supuestos no considera el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal, por lo que es indispensable una reforma urgente que no deje a la norma incompleta**.**”[77].

7. METODOLOGÍA.

Por la importancia que encierra la presente investigación, se vuelve necesario auxiliarme del método científico el mismo que me permitirá acercarme al conocimiento de los fenómenos que suceden en la familia, en

[77] Dra. Mariana Yépez Andrade,**marianayepez@uio.satnet.net**

la sociedad y los efectos que se producen con el femicidio, esto a través de la armonía entre la reflexión comprensiva y la fusión intrínseca con la realidad objetiva de los actos directos ocasionados a la mujer que perjudica su desarrollo armónico y la estabilidad emocional, en tal virtud; esta investigación se basará en el método científico, así como en el método general del conocimiento. De Igual manera me serviré del método inductivo y deductivo, los mismos que me permitirán enfocar asuntos doctrinarios, de juristas, de estudiosos del derecho, como de aspectos históricos, partiendo de lo general a lo particular y de lo específico a lo general para un mayor entendimiento de la temática, utilizaré el método comparativo ya que me permitirá comparar hechos históricos internos de nuestro país e internacionales con otras legislaciones en materia de femicidio. Y por obedecer a una investigación analítica utilizaré además la hermenéutica dialéctica en la interpretación de los textos que sean necesarios.

Asimismo me será de gran ayuda, las técnicas adecuadas para la recolección de la información tales como las fichas bibliográficas y nemotécnicas, realizaré un total de 30 encuestas las mismas que irán dirigidas especialmente a Magistrados, Jueces y Funcionarios de la Corte Provincial de Justicia de Loja, a varios profesores del Área Jurídica Social y Administrativa de la Carrera de Derecho, afines a la materia y problemática; y, Abogados en libre ejercicio de la profesión, que tengan conocimiento del problema, asimismo aplicaré cinco entrevistas a jueces en materia penal, este trabajo de campo, me permitirá acopiar información, auscultar y conocer sus criterios, para luego procesarlos, y presentarlos en cuadros,

gráficos, resultados y análisis, siéndome de gran ayuda para mis objetivos y propuesta.

Los resultados de la investigación recopilada durante la investigación serán expresados en el informe final que contendrá los diversos aspectos en una tabla de contenidos, bien estructurada conforme la normativa de graduación del Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja.

Para una mejor comprensión, procederé a la verificación de los objetivos propuestos, asimismo cimentare mi estudio con argumentación teórica, doctrinaria, normativa y de campo, las mismos que me permitirán probar argumentada mente la fundamentación de mi propuesta de reforma.

Para culminar mi estudio, me permitiré efectuar la constatación de la hipótesis planteada, y por último arribaré a las conclusiones, recomendaciones y propuesta de proyecto de reformas encaminado a la solución del problema socio jurídico planteado.

8. CRONOGRAMA.

8.1. Cronograma de actividades.

AÑO 2016

Nro. Orden	Actividades	Abril Mayo 2016	Junio Julio 2016	Agosto septiembre 2016	Octubre Noviembre 2016
01	Selección del problema	**X**			
02	Elaboración del Marco Referencial, Justificación y Objetivos	**XX**			
03	**Diseño** del Proyecto de tesis	**XXX**			
04	Trámite de Aprobación de Proyecto de tesis	**XXXX**			
05	Acopio de información Bibliográfica		**XXXXXX**		
06	Investigación de Campo		**XXXXXX**		
07	Presentación y análisis de los resultados de la Investigación			**XXXXXX**	**XXXXXX**
08	Redacción del borrador de tesis				**XXXXXX**
09	Redacción del informe final				**XXXXXX**

8.2. Presupuesto y financiamiento

Recursos humanos

Postulante: Patricio Vicente Maldonado Castillo.

Director de tesis: Por designarse

Encuestados: 30 personas seleccionadas por muestreo

Entrevistados: 5 Funcionarios Judiciales.

8.3. Recursos materiales

Recursos	**Costos en $**
Material bibliográfico	200,00
Útiles de escritorio	250,00
Fotocopias	150,00
Impresión de texto	250,00
Movilización	250,00
Imprevistos	200,00
Total.	**$ 1.300,00**

8.4 Financiamiento.

Los gastos que se constituyen en inversión económica, desde la planificación, ejecución y graduación en sus diferentes fases y costos, se financiará con recursos propios del proponente.

9. BIBLIOGRAFÍA

- **ABARCA GALEAS, Luis:** " Los delitos sexuales en el Código Penal y jurisprudencia del Ecuador", Edicentro, Riobamba, 1994
- **ALANIS VERA, Esther,** "El delito de incesto", Primera edición, editorial triallas, México 1986.
- **ALIMENA, Bernardino,**" Principios de derecho penal", editorial astrea, Bogotá, 1980.
- **BLACIO PEREIRA, Lucy.:** "La violencia contra la mujer una Realidad" 2012, Revista ensayos penales, Corte Nacional de Justicia Ecuador.
- **BLUM CARCELEN, Jorge:** "El fenómeno de la criminalidad en Guayaquil" modalidades delictivas, 2010, editorial Oni.
- **BUSTAMANTE ARANGO, Diana Marcela:** "Genero, Violencia y Derecho" 2010, Universidad de la Sabana- Colombia.
- **CABANELAS, Guillermo,**" Diccionario de derecho usual", tomo 2, editorial heliasta, 10ma Edición, Buenos aires.
- **CARCEDO, Ana:** "Femicidio en el Ecuador", 2011, colección derechos de la mujer, investigaciones.

- **CARRARA, Francisco,** “Diccionario de derecho criminal”, editorial, de palma, 46.
- **GACETA JUDICIAL SERIE XII, 2012**
- **GUZMAN LARA, Aníbal, “**Diccionario explicativo de Derecho Penal Ecuatoriano”, editorial época, tomo 2, Quito 1977.
- **JIMENEZ HUERTA, Mariano,**” derecho penal mexicano”, la tutela penal de la familia y de la sociedad, tomo v, 1980.
- **LARRAURI, Elena:** “ Violencia doméstica y legítima defensa; una aplicación masculina del derecho penal”
- **LEONARDI, Beatriz y BANI, Claudia:** “El femicidio; origen y consecuencias”.
- **PONTON CEVALLOS, Jenny** “Femicidio en el Ecuador: realidad latente e ignorada”, 2009, Flacso Sede ecuador_ Programa Estudio de la Ciudad.
- **RAUBER, Isabel:** “Genero y poder”, Ensayo- Testimonio, 2003, edición especial parte 1.
- **REVISTA ENSAYOS PENALES CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, 2013.**
- **RODRIGUEZ GIL, Eva y LLORET AYTER, Inma:** “El feminismo y la Violencia de género”2007, editorial UOC- España.
- http://www.fao.org/docrep/x0220s/x0220s01.htm.
- http://www.rebelion.org/docs/4523.pdf.
- http://fongdcam.org/manuales/genero/datos/docs/1_articulos_ y documentos de referencia_ conceptos_ básicos/conceptos basicos.pdf.

ANEXO 2. Formato de Encuesta

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA

Con mi mayor respeto y saludo cordial me permito dirigirme a usted, a fin de solicitarse su colaboración, emitiendo su valioso criterio, respeto a las interrogantes efectuadas, en relación a las **Lagunas jurídicas en la legislación ecuatoriana respecto al delito del femicidio**, trabajo que considero se constituirá en un aporte al ordenamiento jurídico estatal, agradeciendo desde ya su valiosa colaboración.

CUESTIONARIO

1. **¿Considera usted qué la actual normativa de femicidio denota confusión en su interpretación y aplicación legal por parte de los operadores de justicia?**

   SI ☐ NO ☐

   Porque:……..……
   ……

2. **¿Cree usted que por la confusa interpretación de la normativa penal de femicidio quedan muchos delitos en la impunidad?**

   SI ☐ NO ☐

   Porque:……..……
   ……

3. **¿Considera usted que el femicidio a no poder abarcar todos los supuestos de la realidad jurídica da lugar a vacíos jurídicos?**

SI ☐ NO ☐

Porque:……..……

……

4. **¿Cree usted que la falta de concordancia legal en el tratamiento del delito de femicidio puede originar injusticias?**

SI ☐ NO ☐

Porque:……..……

……

……

5. **¿Considera usted que es necesario realizar reformas al Código Orgánico Integral Penal con respecto al delito de femicidio a fin de precautelar derechos y emitir decisiones justas?**

SI ☐ NO ☐

Porque:……..……

……

……

GRACIAS POR SU COLABORACION

ANEXO 3. Formato de Entrevista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO.

ENTREVISTA.

CUESTIONARIO:

1. **¿Considera usted qué la actual normativa de femicidio denota confusión en su interpretación y aplicación legal por parte de los operadores de justicia?**

2. **¿Cree usted que por la confusa interpretación de la normativa penal de femicidio quedan muchos delitos en la impunidad?**

3. **¿Considera usted que el femicidio a no poder abarcar todos los supuestos de la realidad jurídica da lugar a vacíos jurídicos?**

4. **¿Cree usted que la falta de concordancia legal en el tratamiento del delito de femicidio puede originar injusticias?**

5. **¿Considera usted que es necesario realizar reformas al Código Orgánico Integral Penal con respecto al delito de femicidio a fin de precautelar derechos y emitir decisiones justas?**

GRACIAS POR SU COLABORACION

INDICE

PORTADA	i
CERTIFICACION	ii
AUTORIA	iii
CARTA DE AUTORIZACION	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
TABLA DE CONTENIDOS	vii
1. TITULO	1
2. RESUMEN	2
2.1 ABSTRACT	3
3. INTRODUCCION	4
4. REVISION DE LITERATURA	7
5. MATERIALES Y METODOS	70
6. RESULTADOS	73
7. DISCUSION	112
8. CONCLUSIONES	119
9. RECOMENDACIONES	122
9.1 PROPUESTA DE REFORMA	125
10. BIBLIOGRAFIA	128
11. ANEXOS	134
INDICE	161